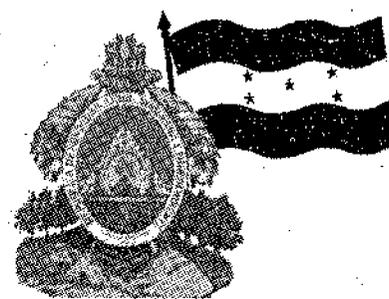


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,910

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 73-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 2009

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA

Acuerdos Nos. 73-2009, 856-2008 y 848-2008.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-52

Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SCARLET MICHELLE SALGADO ZAVALA	GUILLERMO ROLANDO HENRÍQUEZ PALOMO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ROSALIO CORRALES CORRALES	MERCEDES ELIZABETH PONCE ZAPATA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAFAEL ALBERTO MIDENCE HERNANDEZ	YENY ELIZABETH CRUZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN LEONEL GARAY RAMIREZ	KAREN MELISSA RAMIREZ LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ERIK BAIN CARBAJAL FIGUEROA	SOAMY JISSEL CANALES ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Ana
EDWIN DIONICIO AGUIRIANO SANCHEZ	LINDA NOEMI RODRIGUEZ CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 856-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre, 2008

## EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
EDWIN GEOVANNI SIERRA DOBLADO	NIDIA GUILLERMINA CARCAMO S.	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARLON MANUEL RODRIGUEZ GIRON	KARLA SARAY ALVAREZ ARGUETA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YIMY ALEXANDER AMADOR CASTRO	AURA JULISSA OLIVIA MATUTE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCISCO JAVIER FÉRRERA FORTIN	KAREN RUBENIA URREA PEÑA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
BRAYAN STEVEN MORALES ESPINOZA	MONICA ALEJANDRA SILVA TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PEDRO ANTONIO MARADIAGA ALMENDARES	LUZ ADELA SERRANO CASTRO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ALBERTO LOPEZ	NADESKA ELENA BERTETTY RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DOUGLAS ISMAEL CALIX IRIAS	LESBIA NOHELIA COREA ZAPATA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MANUEL LOPEZ REYES	LIDIA CAROLINA ANDRADE ORTEGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-8026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 848-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2008

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

<b>EL</b>	<b>ELLA</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
JAIRO ALBERTO CASTELLANOS NUÑEZ	OSIRIS SARAI TORRES RODRIGUEZ	EL PARAISO	Danlí
ESTEVEZ VELA MONICA	ARTURO FERNANDO CHAVEZ ALAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE RAMON VELASQUEZ TURCIOS	MA. SANTOS ESPERANZA MEJIA GAMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
IRIS YOLANDO CACERES SANCHEZ	JOSE RAFAEL MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIA BELIZA MARTINEZ HERNANDEZ	WALTER SANCHEZ DIAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
XIOMARA NATALIA GOMEZ ESCALANTE	GARTH LORRAINE TIBBETTS	ATLANTIDA	La Ceiba
ESTEBAN ARMANDO MARTINEZ LOPEZ	NORMA ESPERANZA ALMENDARES AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS ADILIA MADINA	CARLOS ARTURO MEDINA GALEAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENIS ENRIQUE SMART RAUDALES	DIANA CONSUELO ALVARADO CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTINA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	OMAR ANTONIO DIAZ POIJOL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DARIO ALEXANDER VARE VELASQUEZ	DALYS REBECA GARCIA MILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MELVIN VIN ALEXIS LAINEZ	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
OLVIN TEJADA JUAREZ	BIELKA PATRICIA DERAS PERDOMO	LEMPIRA	La Unión
STEVE JAMES FANIS	JULY MICHELLE DIAZ VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARLON JAIR MAJANO SARMIENTO	EVA FRANCISCA ESCOTO MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTIAN ALEXIS MEJIA ARIAS	MERLYN CORITZA CRUZ MEJIA	YORO	El Progreso
MARHA ALICIA GOMEZ AMAYA	EDWIN ANTONIO FLORES ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR DAVID VALLE RUIZ	JENIFER VANNESA ANDINO ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RICARDO ANTONIO TABORA MARADIAGA	ENA ELEONORA SAUCEDA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONY ALEXANDER VASQUEZ MARTINEZ	LILIAN DALILA ORTEGA ALVARADO	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
LAURA SUYAPA RAMOS GUTIERREZ	BILLY JOSE HENRIQUEZ MONTOYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LEONEL HERMILO BARAHONA	DINORAH SARAMELIA URBINA RUBIO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANGEL ANDINO BARAHONA	SANDRA SUYAPA GALVEZ FUENTES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL DANLÍ, EL PARAÍSO

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, Hace Saber: Que en Solicitud de Título Supletorio No. 2389, presentada ante este Juzgado por el señor **VÍCTOR MANUEL FLORES BARRIENTOS**, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada, que se describe así: Un lote de terreno ubicado dentro del sitio privado de Cuzcateca, El Pescadero, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, el cual tiene un área total de **DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTAY CINCO VARAS CUADRADAS, (12,986.95 Vrs.2) equivalente a 9054.83 Mts. 2,(1 MZN. 2986.95 V2)**, el cual tiene la siguientes colindancias: Al **NORTE**, con propiedad del señor **RAMÓN GONZALES**; al **SUR**, con propiedad del señor **ARMANDO REYES**; al **ESTE**, callejón de por medio y propiedad de **RAMÓN GONZALES**; y, al **OESTE**, carretera Panamericana de por medio y propiedad del señor **ALFONSO SOSA**; predio que adquirió por compra efectuada mediante documento privado de compra que le hiciera al señor **VÍCTOR RAMÓN GONZÁLEZ**, en fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete y desde esa fecha lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 20 de noviembre del 2008

**MARTA CRISTINA VÁSQUEZ LARA**  
SECRETARIA, POR LEY

15 M. 2009

### JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés, de esta Sección Judicial, al público en general; **HACE SABER:** Que en este juzgado se encuentra la Solicitud de Autorización para adoptar unas menores promovida por los señores **IMMANUEL CHRISTOPHER REYES**

y **LENIA MARLENE REYES**, con el objeto de adoptar a las menores **MEYBELIN LUCERO SALINAS ZAPATA** y **IRIS DOMITILA ANDRADE SALINAS**.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de mayo del año 2009.

**LICDA. OLLIE ORTEGA PÁZ. SRIA. ADJUNTA**  
**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

15 M. 2009

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de **MARZO** del 2009, el señor José Manuel Aguilar Maradiaga, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 106-09, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, contraída a pedir que se declare la ilegalidad nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución número 146-2008 de fecha 29 de febrero de 2008, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas para que se reconozcan los pagos por concepto de reajustes salariales de conformidad con el Arancel de Honorarios para profesionales Agrícolas Colegiados en el **CINAH Y COLPROCAH**, más los reajustes por concepto de vacaciones décimo tercero y décimo cuarto mes de salario y ajuste de cesantía y preaviso el pago de intereses comerciales sobre la cuantía desde la fecha que inicié mi servicios hasta que se haga efectivo el pago.-

**CINTHIA CENTENO**  
SECRETARIA, POR LEY

15 M. 2009

**PATRONATO NACIONAL DE LA  
INFANCIA**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PRIVADA  
NACIONAL No. 01-2009**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) invita a las empresas FABRICANTES, REPRESENTANTES, AGENTES Y DISTRIBUIDORES DE BOLSAS PLÁSTICAS, con capacidad de contratar y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente suministro:

**PARTIDA**

- 1. 20,000 LIBRAS DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR LA LOTERÍA MENOR DE HONDURAS.**

Para ser utilizadas en el empaque de la LOTERÍA MENOR DE HONDURAS, que será distribuido a nivel nacional para el presente año 2009.

Las Bases de Licitación, podrán ser retiradas a partir del **04 de mayo del 2009**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00). NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **28 de mayo del 2009 a las 10:00 a.m.**, en punto y la apertura de las ofertas será a las **10:20 a.m.**, de ese mismo día, en audiencia privada que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).**

Tegucigalpa M.D.C., **28 de abril del 2008**

**LICDA. ADA EVILA SERRANO NÚÑEZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 M. 2009

**PATRONATO NACIONAL DE LA  
INFANCIA**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. 02-2009**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) invita a las **COMPAÑÍAS TELEVISORAS** con plena capacidad de ejercicio y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente servicio:

**PARTIDA**

- 1. TRANSMISIÓN Y PRODUCCIÓN EN DIRECTO DE LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA MENOR Y MAYOR DE HONDURAS.**

Para transmitir los sorteos de la lotería menor todos los domingos de cada mes y los sorteos de la lotería mayor una vez por mes.

Las Bases de Licitación, podrán ser retiradas a partir del **14 de mayo del 2009**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00). NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **9 de junio del 2009 a las 10:00 a.m.**, en punto y la apertura de las ofertas será a las **10:20 a.m.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).**

Tegucigalpa M.D.C., **07 de mayo del 2009**

**LICDA. ADA EVILA SERRANO NÚÑEZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 M. 2009

**FEDERACION NACIONAL DE  
SOFTBALL DE HONDURAS  
(FENASOBH)**

**Complejo Olímpico "José Simón Azcona",  
Parque de Baseball Héctor "Shoshi" Sosa,  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras, C.A.**

La Federación Nacional de Softball de Honduras comunica que el día 18 de abril del año 2009 a las 9:30 a.m., se realizó la asamblea extraordinaria convocada con 30 días de antelación, con el objetivo único de modificar los estatutos vigentes a la fecha. La asamblea se inició con los representantes asistentes de las ligas siguientes: Liga Porteña de Puerto Cortés, actuando como delegado propietario el señor Osman Alexander Fajardo, Liga Central de Tegucigalpa, actuando como delegado propietario el señor Oscar Alcerro y delegado suplente el señor José Roberto Maradiaga, Liga Francisco Morazán de Tegucigalpa, actuando como delegado propietario el señor Eddy Alberto Espinoza Álvarez, Liga José Trinidad Cabañas de Tegucigalpa, actuando como delegado propietario el señor Marcial Álvarez, Liga Humberto "Puchuca" Ordóñez de Choluteca, actuando como delegado propietario el señor Sandor Viana; y los miembros del comité ejecutivo de FENASOBH, quienes estuvieron presentes los siguientes miembros: Oscar Osorio, Presidente, Norma Murillo, Secretaria, René Pinel, Tesorero, Claudia Álvarez, Vocal. Se excusaron de no participar los señores Manuel Recarte de la Liga Saybe por tener asuntos de fuerza mayor, Jorge Midence y Juan Antonio Garcías se excusaron de no asistir a la asamblea por ser miembros de la delegación sub 19 que participó en el campeonato Centroamericano de selecciones para menores de 19 años celebrado en Guatemala. Igualmente, los señores José Enrique Bonilla, de la liga José Enrique Bonilla de San Pedro Sula, y Jorge Salazar de la liga Ceibeña de la ciudad de La Ceiba, se excusaron de asistir.

Los señores Geovany Bonilla y Rey Cáceres no asistieron a la reunión debido a que interpusieron renunciaciones irrevocables y no forman parte de este comité ejecutivo. El señor Roberto Lemus, no participó en la reunión por tener permiso. Los señores Gilberto Ochoa, Vicepresidente, Héctor López, Vocal, Norman Ochoa, Fiscal, Hosni Quijada, Vocal, e Iván Gutiérrez, Vocal, no asistieron a la asamblea y tampoco enviaron justificación ni excusa por su ausencia.

La liga Oscar R. Saybe, la Liga Ceibeña y la Liga José E. Bonilla no enviaron ningún delegado para participar en la asamblea extraordinaria.

Los delegados propietarios que asistieron a la Asamblea Extraordinaria, aprobaron los siguientes cambios a los estatutos existentes y también se incluyen nuevos estatutos para mejorar la práctica del Softball en Honduras. La aprobación de los estatutos se hizo de acuerdo a lo vigente en los estatutos de la Federación Nacional de Softball de Honduras.

**REFORMAS A ESTATUTOS E INCLUSIÓN DE  
NUEVOS ESTATUTOS**

**JUGADORES EXTRANJEROS:**

- 1 Los equipos podrán inscribir un máximo de 3 jugadores extranjeros para que participen en el campeonato de equipos campeones. En los juegos sólo podrán estar presentes dos jugadores extranjeros, ya sea a la ofensiva, a la defensiva o en ambas situaciones.
- 2 Los jugadores extranjeros podrán participar en el campeonato de equipos campeones sólo si han participado jugando en el 50 por ciento de los juegos de la campaña regular de su liga para el año 2009 y a partir del 2010, deberán participar jugando el 70 por ciento de los juegos del campeonato regular. No se considera dentro de este porcentaje la participación en los juegos de cuadrangular, playoffs u otros de post temporada.
- 3 Los jugadores extranjeros podrán ser inscritos con su cédula de identidad para los nacidos en Centroamérica, y pasaporte para el resto únicamente. No se necesita ser residente de Honduras; sin embargo, es necesario obtener el pase o transferencia internacional de la federación de la que proviene el jugador al momento de ser inscrito para jugar a Honduras.

**JUGADORES JUVENILES:**

- 1 Los equipos deberán inscribir un mínimo de dos jugadores sub 19 para que participen en el campeonato de equipo campeones y selecciones de liga, cumpliendo cada uno un turno oficial al bate y seis outs o dos innings completos.
- 2 La federación llevará a cabo un torneo de selecciones para menores de 21 años. El torneo se iniciará el segundo fin de semana del mes de julio a partir del 2010, y de ser necesario se completará el fin de semana siguiente en la sede. El campeonato se jugará de acuerdo a las reglas vigentes de FIS y las bases de competencia que establezca la federación. Las sedes se determinarán en la próxima asamblea de delegados y se dejará calendarizada la rotación de las sedes.

**TORNEOS Y/O COMPETENCIAS:**

- 1 El campeonato de selecciones de liga se iniciará el primer fin de semana del mes de agosto de cada año y de ser necesario se completará en el fin de semana siguiente.
- 2 La federación realizará un campeonato femenino con dos equipos invitados y la selección femenina de Honduras. El campeonato se llevará a cabo una vez al año, mientras no exista una liga femenina nueva para realizar un campeonato Nacional. Las sedes de este campeonato serán rotatorias.
- 3 El campeonato de equipos campeones se realizará el primer fin de semana del mes de febrero de cada año y si es necesario el campeonato se completará el fin de semana inmediato después.
- 4 En las competencias auspiciadas por FENASOBH, se practicarán pruebas antidoping al azar en cada juego a los equipos participantes en el mismo. Se hará la selección del jugador (1 por equipo) de manera aleatoria, considerando a todos los miembros de la nómina de jugadores inscritos.
- 5 Las ligas que sean designadas para montar cualquiera de los eventos, recibirá como ayuda de la FENASOBH la cantidad de Lps. 60,000.00 netos, los cuales servirán para el cubrir la totalidad de los gastos del evento, exceptuando las pelotas y los gastos de la comisión técnica, que serán responsabilidad de la FENASOBH. Del presupuesto de Lps. 60,000.00 se destinará Lps. 3,500.00 a cada subselección.
- 6 En las competencias de la FENASOBH, el comité ejecutivo nombrará una comisión especial de competencia, la cual estará compuesta por tres miembros de la federación y la misma se encargará para atender y dar fallos de tipo técnico y disciplinario. Sus funciones son limitadas a los eventos únicamente. Las decisiones que emita esta comisión pueden ser apelable a la comisión técnica o comisión de disciplina de la FENASOBH, las cuales deberán estar atentas a realizar cualquier apelación y dar un fallo acorde sin afectar el desarrollo del torneo.
- 7 Los torneos de liga serán oficiales con la participación de al menos cuatro equipos.

**ÁRBITROS:**

- 8 La federación patrocinará la conformación de la asociación de árbitros y solicitará ayuda a las federaciones amigas y/o FIS para la capacitación y acreditación de nuestro staff de árbitros.
- 9 Todos los árbitros que participen en un juego de los campeonatos auspiciados por la federación, tienen la obligación de usar un marcador de conteo de bolas, Strikes,

y outs. En caso de confusión en el conteo de un bateador, el árbitro principal deberá consultar el conteo con cualquiera de los árbitros asistentes en el terreno de juego y/o con el anotador oficial del juego, quien está obligado a llevar el control del conteo de cada bateador.

- 10 Ningún árbitro que participe arbitrando en una liga, podrá ser participe en cualquiera de los juegos donde esté involucrada la liga en la cual él ayuda o arbitra durante el campeonato regular.
- 11 La designación de árbitros para participar en los torneos de FENASOBH será hecha por la asociación de árbitros y suministrada a la FENASOBH para obtener la aprobación de la comisión Técnica. La comisión Técnica se reserva el derecho de modificar la nominación de los árbitros.
- 12 Los árbitros recibirán un pago de Lps. 150.00 por juego arbitrado. El pago estará a cargo de la liga responsable del montaje del evento y será cancelado al finalizar el torneo de manera personalizada.

**COMITÉ EJECUTIVO:**

- 13 El comité ejecutivo sesionará de forma virtual o mediante conferencia telefónica el último jueves de cada mes, y la aprobación del acta se hará en la próxima sesión, luego de recibir la copia del acta por la vía electrónica.
- 14 La convocatoria a las reuniones presenciales del comité ejecutivo, asambleas ordinarias de delegados y extraordinarias de delegados, se podrán hacer con una antelación no menor a 15 días. La agenda de cada una de las reuniones deberá ir acompañada a la convocatoria.
- 15 Las ligas estarán representadas siempre en el comité ejecutivo, y en caso que uno de los miembros deje de participar como tal por cualquier causa manifiesta por escrito, la liga a la que pertenece nombrará una terna de 3 (tres) candidatos que serán escogidos por el comité ejecutivo con votación de simple mayoría, y en la siguiente asamblea ordinaria de delegados se confirmará la elección.
- 16 Los miembros del comité ejecutivo sólo podrán tener el derecho a una reelección en cualquiera de los cargos. Esta disposición aplica para todos y cada uno de los cargos.
- 17 Para aspirar al cargo de presidente es necesario que la persona aspirante o propuesta al cargo de presidente de la FENASOBH tenga una participación como dirigente activo, actividad ininterrumpida y comprobada con la liga a la que pertenece, por un período no menor a 3 (tres) años comprobados. Los demás miembros propuestos deberán tener una participación comprobada de al menos 2 (dos) años de participación activa, ininterrumpida y comprobada como dirigente.

- 18 Las reuniones del comité ejecutivo, asambleas ordinarias de delegados y extraordinarias de delegados, iniciarán a la hora establecida en la convocatoria comprobándose que el quórum sea la mitad más uno de los miembros, en caso de no cumplir con el quórum, la reunión se iniciará una hora después de la hora indicada con las personas que estén presentes y su validez será total.
- 19 El comité ejecutivo se reserva el derecho de convocar a reuniones presenciales cuando estime conveniente en el lugar y fecha.
- 20 El 20 de octubre cada año, el tesorero deberá suministrar al comité ejecutivo el presupuesto de gastos para el año siguiente. Este presupuesto debe de ir debidamente detallado en cada uno de los gastos estimados y además deberá tener cuentas y subcuentas para control. El presupuesto será aprobado por la asamblea ordinaria de delegados.
- 21 La creación de un Comité de Apelaciones de la Federación, el cual estará integrada por cinco miembros de la FENASOBH, y la misma tendrá como responsabilidad recibir y analizar las apelaciones de los fallos de tipo disciplinarios y a la vez darán por aceptado o rechazado la apelación. En caso de ser aceptada, la apelación pasará al Comité Supremo de Disciplina. Las apelaciones que hayan sido rechazadas, podrán ser presentadas una vez más para su aceptación o rechazo.
- 22 La Comisión Suprema de Disciplina, conocida también por sus siglas CSD, es el organismo máximo para la aplicación de la ley, y los miembros deberán ser acreditados por cada liga. La CSD estará integrada por 8 miembros, y serán personas de reconocida solvencia moral. Los miembros de la CSD no formarán parte del comité ejecutivo de FENASOBH y tendrá vigencia de un año.
- 23 La CSD debe estar conformada por un presidente, un secretario y seis vocales y las decisiones serán sometidas a votación y se aprobarán por simple mayoría. El presidente de la CSD tendrá el derecho al voto de calidad.
- 24 Los fallos emitidos por la CSD serán válidos por la aprobación de la mitad más uno del quórum.
- 25 Los jugadores que sean inscritos con los equipos deberán firmar una acta donde acepten recibir los implementos que reciben del equipo y una copia de esta acta debe ser enviada a la FENASOBH.
- 26 Una vez concluidos los campeonatos, los jugadores tienen la obligación de devolver las pertenencias de los equipos que recibieron al inicio del torneo, y de acuerdo al documento firmado. El equipo tiene la obligación de extender un finiquito al jugador y enviar una copia a la FENASOBH. En caso que el jugador no cumpla, no podrá ser inscrito por ningún otro equipo en ninguna de las ligas, excepto si éstos aceptan pagar el costo equivalente al equipo o implementos recibidos con el desgaste debido por el uso normal. Si un club o liga deciden no aceptar la devolución de estas pertenencias, el jugador tiene el derecho de acudir a la FENASOBH y cualquiera de sus miembros recibir y verificar que la devolución de las pertenencias es completa y cumple con lo establecido en el documento de recepción de pertenencias. Los jugadores que cumplan con lo establecido, quedan automáticamente libres de ser inscritos en cualquiera de las ligas miembros de esta Federación sin necesidad de transferencia.
- 27 Las ligas están obligadas a reportar las inscripciones de los jugadores provenientes de otras ligas y pagar a la FENASOBH el valor de Lps. 200.00 por cada transferencia recibida.
- 28 La FENASOBH promoverá la creación de una asociación de jugadores de Softball y sus respectivas filiales, la cual tendrá como finalidad defender los derechos de los jugadores y velar por el cumplimiento total de sus deberes.
- 29 Todas las ligas están obligadas a iniciar sus torneos a más tardar el último domingo del mes de abril de cada año y finalizarlo a más tardar el segundo domingo del mes de enero del año siguiente. Estas fechas no son prorrogables y el incumplimiento de esto dará como consecuencia que la liga no participará en ninguno de los campeonatos auspiciados por la FENASOBH en ese año.
- 30 Todas las ligas tienen la obligación de enviar la inscripción de los equipos y su roster de jugadores que participarán en el torneo. En caso que los jugadores no puedan jugar por lesión, esto debe ser notificado a la FENASOBH y acompañado de una certificación médica.
- 31 El departamento de compilación y estadística de la FENASOBH, recibirá a más tardar en los primeros cinco días del mes siguiente la información proveniente de las ligas y acompañadas de las hojas de anotación.
- PENAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:**
- 32 Los castigos de por vida quedan abolidos.
- 33 Toda falta de tipo disciplinaria, es obligación de la FENASOBH, a través de la comisión de apelaciones, realizar una investigación y verificar si la apelación procede o no. La investigación deberá estar concluida en un término no mayor a 30 días calendarios. Las faltas que estarán sujetas a apelación sólo son aquellas faltas consideradas graves y gravísimas. Las personas afectadas tienen derecho a defenderse ante la Comisión de Suprema Disciplina, a través de la apelación.
- 34 Las faltas de tipo gravísimo se clasificarán de la siguiente forma:

- i. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente arroje tierra, arena, hierba, o cualquier otro material sobre los zapatos o pantalón y que no dañe la integridad física del árbitro, jugador, dirigente, o cualquier otro oficial del torneo.
- ii. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente se acerque al árbitro por un reclamo, deberá mantener una distancia no menor a la longitud del brazo totalmente extendido por el árbitro.
- iii. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente, insulte o lance improperios contra los árbitros, jugador, dirigente, o cualquier otro oficial del torneo sin que se dañe la integridad física.  
Las sanciones para estas faltas tendrán una pena máxima de tres meses con suspensión de la práctica del softball o dirigir equipos, o formar parte de las directivas de éstos o ligas. Adicionalmente se le aplicará una multa de Lps. 1,500.00 al equipo o liga al cual pertenece el infractor.
- iv. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente intente agredir a un árbitro, jugador contrario, dirigente u otro oficial.
- v. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente destruya parcial o totalmente bienes de la federación o de alguna liga. En este caso, el equipo y la liga al que pertenece la persona que cometa el delito, se verá en la obligación de reparar los daños causados, además de la sanción disciplinaria que recibirá la persona que haya cometido el acto.

Las sanciones para estas faltas tendrán una pena máxima de seis meses con suspensión de la práctica del softball o dirigir equipos, o formar parte de las directivas de éstos o ligas. Adicionalmente se le aplicará una multa de Lps. 3,000.00 al equipo o liga al cual pertenece el infractor. Si el equipo o liga no cumple con el pago, quedará excluida de participar en los torneos que auspicie la FENASOBH hasta que haga efectivo el pago de la multa. El pago de las multas no puede ser rebajado ni perdonado.

- vi. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente hace contacto provocando daño físico a un árbitro, jugador contrario, dirigente u otro oficial.
- vii. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente hace tiene riña y hace contacto físico con un jugador contrario, dirigente, oficial delegado de la FENASOBH o con un miembro del público.

- viii. Cuando un jugador dé positivo en una prueba antidoping, después de habersele practicado la misma en una segunda instancia.
- ix. Cuando un jugador no acepte dar una muestra de orina para una prueba antidoping.
- x. La negación de un jugador a integrar y/o participar en una selección nacional sin causa justificada.
- xi. El jugador, manager o coach que se presenten al terreno de juego en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- xii. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente insulte, intente agredir o agrede a algún miembro de la FENASOBH.
- xiii. Cuando un jugador, manager, coach, asistente o dirigente amenace a muerte con arma blanca, de fuego u objeto contundente a un árbitro, jugador(es), dirigente(s) u otro(s) oficial(es).
- xiv. Cuando un jugador, manager, coach, asistente lance cualquier tipo de objetos a un árbitro, jugador contrario, dirigente u otro oficial, aunque éstos hagan impacto o no en las personas.
- xv. Dividir la organización.
- xvi. Generar la anarquía administrativa.
- xvii. Sustraer fondos o bienes de la FENASOBH o ligas.
- xviii. Hacer mal uso de los recursos asignados.
- xix. Falsificación de documentos.
- xx. Reincidencia al cometer una falta grave.
- b. La atención médica que requiera la (s) víctima (s) serán responsabilidad del equipo o liga a la que pertenece el agresor y ellos se harán cargo de cubrir todos los gastos que incurra para la sanación de lesiones.
- c. Sanciones para estas faltas tendrán una pena máxima de un año con suspensión de la práctica del softball o dirigir equipos, o formar parte de las directivas de éstos o ligas. Adicionalmente se le aplicará una multa de Lps. 5,000.00 al equipo o liga al cual pertenece el infractor. Si el equipo o liga no cumple con el pago, quedará excluida de participar en los torneos que auspicie la FENASOBH hasta que haga efectivo el pago de la multa. El pago de las multas no puede ser rebajado ni perdonado ni condonado.

**35 ESTAS ENMIENDAS ENTRAN EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. EN CASO DE EXISTIR ALGUNA CONTRAPOSICIÓN CON LOS ESTATUTOS EXISTENTES, PREVALECE LO DESCRITO EN LAS ENMIENDAS ACTUALES.**

15 M. 2009

## SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Naturales. CERTIFICA: Que a Folios Nos.: 153-156, del Asiento No. 946, Tomo: 18, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción "EL MATAZANO", que literalmente dice: En el lugar denominado El Agracate, jurisdicción del municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, NOSOTROS: PEDRO JESÚS CASTRO, con Tarjeta de Identidad número 1007-84-00531, FLORENTINO DOMÍNGUEZ PORTILLO, con Tarjeta de Identidad número 1009-51-0044, VIRGILIO GUTIÉRREZ, con Tarjeta de Identidad número 1006-43-00297, JULIÁN LÓPEZ, con Tarjeta de Identidad número 1006-35-00184, MARCOS RODRÍGUEZ, con Tarjeta de Identidad número 1009-56-00064, JUAN PORTILLO, con Tarjeta de Identidad número 1009-81-00038, LUCAS BENAVIDES, con Tarjeta de Identidad número 1009-84-00441, EVARISTO BENAVIDES, con Tarjeta de Identidad número 1009-84-00346, MOISÉS INESTROZA CARDONA, con Tarjeta de Identidad número 1007-40-00102, ALEJANDRO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, con Tarjeta de Identidad número 1007-66-00062, MODESTO PARADA SÁNCHEZ, con Tarjeta de Identidad número 1007-68-00073, JOSÉ ALMENCER INESTROZA RAMÍREZ, con Tarjeta de Identidad número 1007-86-00348, JOSÉ SALOMÉ PARADA MORALES, con Tarjeta de Identidad número 1007-68-00316, CARLOS ARÍSTIDES PARADA SÁNCHEZ, con Tarjeta de Identidad número 1007-63-00272, JESÚS ENRIQUE INESTROZA CARDONA, con Tarjeta de Identidad número 1007-51-00224, JUAN DE DIOS INESTROZA CARDONA, con Tarjeta de Identidad número 1007-46-00061, JOSÉ EVARISTO FÚNEZ, con Tarjeta de Identidad número 1007-85-00170, JOSÉ DOMINGO PARADA GUTIÉRREZ, con Partida de Nacimiento número 1006-49-00205, Folio 178, Tomo 71, del año 1949, extendida en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres; todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una empresa asociativa de campesinos de producción de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley No. 170, emitido por el señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo No. 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones, acordamos lo

siguiente: **PRIMERO:** Constituirnos en Empresa Asociativa de Producción cuya denominación será "EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN EL MATAZANO", con domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido; **SEGUNDO:** La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiera, realizando en él actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias, industriales, agroindustriales; b) Almacenar, clasificar, conservar, transportar y vender en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, agropecuarios, industriales, o agroindustriales obtenidos por ella misma o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica o social de sus miembros y en general del campesinado y que guarde armonía con los objetivos, fines y principios de la Reforma Agraria; **TERCERO:** Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de OCHO LEMPIRAS (Lps. 8.00) cada jornada, lo que hace un total de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 28,800.00) de conformidad con los artículos 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos; **CUARTO:** La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** JOSÉ SALOMÉ PARADA MORALES. **VICE-PRESIDENTE:** EVARISTO BENAVIDES. **SECRETARIO:** JUAN DE DIOS INESTROZA CARDONA. **TESORERO:** FLORENTINO DOMÍNGUEZ PORTILLO y **FISCAL:** JOSÉ EVARISTO FÚNEZ, los miembros anteriormente mencionados, tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa Asociativa; c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de Personalidad Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola con base en el Plan de Explotación inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la

Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d); y, e) serán cumplidas por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personalidad Jurídica a la Empresa Asociativa de Campesinos y se haya electo la Junta Directiva en Propiedad en término no mayor de 30 días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General; **QUINTO:** Designar de ante mano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto, los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección. Corresponderá al Consejo de Vigilancia y disciplina controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa, y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión firmando unos y estampando sus huellas otros, firmando al mismo tiempo otros asociados a su ruego, siendo la una de la tarde. FIRMAS: POR: PEDRO JESÚS CASTRO, FIRMA A SU RUEGO: JOSÉ SALOMÉ PARADA, FLORENTINO DOMÍNGUEZ PORTILLO, POR VIRGILIO GUTIÉRREZ, FIRMA A SU RUEGO: FLORENTINO DOMÍNGUEZ PORTILLO, POR JULIÁN LÓPEZ, FIRMA A SU RUEGO: FLORENTINO DOMÍNGUEZ PORTILLO, MARCOS RODRÍGUEZ, POR JUAN PORTILLO, FIRMA A SU RUEGO: JOSÉ SALOMÉ PARADA MORALES, LUCAS BENAVIDES, EVARISTO BENAVIDES, MOISÉS INESTROZA CARDONA, ALEJANDRO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, POR MODESTO PARADA SÁNCHEZ, FIRMA A SU RUEGO: FLORENTINO DOMÍNGUEZ PORTILLO, JOSÉ ALMENCER INESTROZA RAMÍREZ, JOSÉ SALOMÉ PARADA MORALES, CARLOS ARÍSTIDES PARADA SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE INESTROZA CARDONA, JUAN DE DIOS INESTROZA CARDONA, JOSÉ EVARISTO FÚNEZ, JOSÉ DOMINGO PARADA GUTIÉRREZ, y, para los fines legales correspondientes, extendiendo la presente Certificación en el lugar denominado El Aguacate, jurisdicción del municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres. FIRMA: CARLOS ARÍSTIDES PARADA SÁNCHEZ, SECRETARIO. "ES CONFORME A SU ORIGINAL", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. FIRMA Y SELLO. JOSÉ EDGARDO MORENO LARA, OFICIAL MAYOR DE RECURSOS NATURALES.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio de 1994

**HERMAN OSWALDO PINTO**  
OFICIAL MAYOR DE R.R.N.N.

15 M. 2009

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

**"RESOLUCIÓN No. 365-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de marzo de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de marzo de dos mil ocho, mismo que corre a expediente No. P.J. 10032008-707, por la Abogada ARGENTINA MARÍA VALLE, en su carácter de Apoderada Legal de la organización civil denominada "ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", con domicilio en la colonia Miguel Ángel Pavón de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 658-2009 de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que la "ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la "ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada organización, deberá de realizarse en coordinación con las Instituciones del Estado respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado

funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)”, con domicilio en la colonia Miguel Ángel Pavón de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)

##### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Bajo la denominación **ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (“ASAFROVA”)**, se constituye una asociación civil, sin fines de lucro, con Personería Jurídica y patrimonio propios; con plena capacidad para ejercer en el país todo tipo de actos lícitos y por lo tanto para contraer obligaciones contractuales que fueren necesarias para poder cumplir con los objetivos propuestos en los presentes estatutos y sirviendo de fundamento legal para su constitución y para su accionar, lo preceptuado por la Constitución de la República, el Código Civil, la Ley de Municipalidades, los presentes estatutos y todas las disposiciones legales sobre organizaciones civiles y demás leyes y reglamentos vigentes en Honduras que le fueren aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal de la “ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA” (ASAFROVA), será el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, colonia Miguel Ángel Pavón, con capacidad de extender su cobertura a nivel nacional y de organizar filiales en otras zonas del territorio nacional y de ser necesario en el extranjero, todo con previa autorización de la Asamblea General y de acuerdo a las necesidades planteadas por los miembros.

**ARTÍCULO 3.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas que para su disolución se establezcan en los presentes estatutos y en las leyes vigentes en Honduras.

## CAPÍTULO II

### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** Los fines que persigue la “ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA” (ASAFROVA), son los siguientes: a) Impulsar el desarrollo humano integral de los Afrodescendientes, promoviendo el rescate, conservación y fortalecimiento de los valores culturales y nacionales, y aquellos propios de la comunidad afrohondureña. b) Combatir toda manifestación de intolerancia por motivos de raza, sexo, edad, religión y costumbres. c) Promover la capacitación y organización de sus miembros en empresas que tengan como principio la autogestión con el propósito de combatir el desempleo, el deterioro del nivel de vida, la emigración masiva y el detrimento comunitario, integrándose al desarrollo integral del país. d) Fomentar el respeto a los derechos humanos en base a los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 5.-** Los objetivos generales de la Asociación son los siguientes: a) Brindar capacitación gratuita y asistencia necesaria, para desarrollar aquellas destrezas y habilidades que les permitan a los miembros de la comunidad elevar su nivel de vida. b) Establecer relaciones de cooperación con pueblos y organizaciones afines nacionales y extranjeras. c) Capacitar a las mujeres miembros de la comunidad con el fin de que se incorporen con buen suceso al desarrollo nacional. d) Realizar todo tipo de actividades preventivas que coadyuven a la protección de la niñez, adolescencia y juventud, víctimas de la desnutrición, el abandono, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el analfabetismo y la desocupación. e) Auxiliar, en la medida de las posibilidades, a sus miembros en casos de grave calamidad en base a las disposiciones contempladas en los presentes estatutos y su reglamento. f) Promover la creación y desarrollo de: Jardines de niños, bibliotecas, casas de las cultura, escuelas de artes y oficios, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación y de deportes, así como todo tipo de actividades que promuevan los valores profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión social para beneficio de la comunidad. g) Promover todo tipo de actividades que tiendan al rescate y conservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico en las comunidades propiciando una cultura de vida. h) Capacitar y organizar a la juventud de las comunidades AFRODESCENDIENTES, para que participe activa y plenamente en el desarrollo de las mismas y del país en general. i) Apoyar a las comunidades negras en todas aquellas gestiones y trámites tendientes a lograr la solución de los problemas comunitarios, ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados. j) Coordinar sus actividades relacionadas con la niñez y la adolescencia con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA, siendo éste el ante regulador y normador de las políticas de la niñez.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de sus fines y objetivos, la “ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA), realizará todas aquellas actividades necesarias como adquirir bienes, celebrar todo tipo de alianzas, convenios y contratos cuyo objeto sea lícito y sin fines de

lucro y, gestionar todo tipo de cooperación, asesoría técnica y ayuda de organismos nacionales o internacionales, sean públicos o privados.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** Podrá ser miembro de la Asociación, toda persona natural que forme parte de la etnia negra hondureña, que sea de reconocida honorabilidad y desee contribuir con el logro de los fines y objetivos de la Asociación de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y cumpla con los requisitos que se señalan a continuación: a) Presentar por escrito solicitud de ingreso, acompañada de tres fotografías y, ante la Junta Directiva, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. b) Cumplir, hacer cumplir y velar porque se cumpla lo establecido en los presentes estatutos, así como lo acordado por la Asamblea General Ordinaria y por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8.-** Habrán tres clases de miembros: a) **Fundadores:** Son todos(as) los que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación y contribuido a las actividades organizativas y participarán en las Asambleas Generales con voz y voto. b) **Activos:** Son todas las personas naturales que posterior a la constitución de la Asociación, cuyo ingreso haya sido aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General y cumpla con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, en su caso, y participarán en las Asambleas Generales con voz y voto. c) **Honorarios:** Son todas las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, formen parte o no del pueblo negro de Honduras; que se hayan destacado por apoyo a la realización de los fines y objetivos de la Asociación en particular, y al desarrollo del país en general; su ingreso como tales será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, participarán en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos surgidos de las Asambleas Generales y filiales que se hayan organizado y, de la Junta Directiva en su caso. b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y a las de las Comisiones especiales cuando se forme parte de ellas. c) Observar buena conducta y actuar con lealtad hacia sus compañeros y a la Asociación. d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva en su caso. e) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las sesiones, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Asociación o de sus miembros, así como discreción en los asuntos que le sean encomendados. f) Portar el carnet que lo acredite como miembro de la Asociación y pagar el valor del mismo. g) Informar a la Junta Directiva y con la prontitud del caso cualquier anomalía que observe, ya sea del comportamiento de un Directivo o de cualquier otro miembro de la Asociación, que pueda poner en precario los objetivos y fines de la Asociación o su legitimidad. h) Apoyar y participar con responsabilidad en los diversos programas y proyectos de la Asociación y en todas las

actividades tendientes al cumplimiento de los Estatutos y de Acuerdos que emanen de la Asamblea General, de la Junta Directiva en su caso y de las Comisiones Especiales que se integren.

#### ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Elegir y ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva o de las Comisiones o Secretarías que se integren. Para ser electo en algún cargo de la Junta Directiva será necesario ser Miembros Fundador o tener más de cinco años como Miembro activo de la Asociación. b) Gozar de todos los beneficios que otorga la Asociación. c) Participar en las Asambleas con voz y voto y en su caso, presentar propuestas siempre que esté solvente con la Asociación. d) Preparar y proponer proyectos para el mejoramiento de la Asociación y para el logro de los fines y objetivos, así como presentar ante el órgano competente quejas y solicitudes. e) Velar y exigir el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y su Reglamento. f) Recibir copia de estos Estatutos, Reglamentos y carnet de afiliación que lo acredite como Miembro de la Asociación. g) Los demás derechos y responsabilidades que resulten de los presentes Estatutos, leyes y reglamentos aplicables.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros. En caso de haberse aprobado la instalación de filiales en otros lugares de la República, éstas se harán representar en la Asamblea General por uno de sus miembros, como propietario y uno como suplente, ambos electos en la Asamblea General de la filial, un reglamento especial regulará el funcionamiento de las filiales.

**ARTÍCULO 12.-** Sólo los representantes propietarios de las filiales, que asistan a la Asamblea General, tendrán derecho a participar en la misma con voz y voto y a elegir o ser electos.

**ARTÍCULO 13.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente en la segunda semana del mes de febrero de cada año, y será convocada con quince (15) días de anticipación, en los que no se contará el día de la convocatoria, ni el día de celebración de la Asamblea General. El lugar y fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria será establecido por la Junta Directiva de acuerdo a los presentes Estatutos; en cuanto a las Extraordinarias, podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por el Fiscal o cuando así lo soliciten las 2/3 partes de los asociados, en este caso, el lugar y fecha de su celebración serán establecidos por quien solicite la convocatoria, quienes lo solicitarán al Coordinador(a) de la Junta Directiva o a quien lo sustituya en su caso.

**ARTÍCULO 14.-** La Convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se hará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, por lo menos quince (15) días antes de la fecha señalada para su celebración y por circular que se dirija a los Asociados. Las convocatorias contendrán

el lugar y fecha de su celebración, la agenda a desarrollar y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15.-** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar presente por lo menos la mitad más uno del total de miembros de la Asociación, debidamente acreditados y solventes con la Organización, lo que constituirá el quórum legal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asociados activos presentes. En caso de que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria, se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de los miembros presentes, el quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de las 2/3 partes de los miembros inscritos como tal.

**ARTÍCULO 16.-** Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Conocer, aprobar o improbar los Estados Financieros y el informe de las actuaciones de la Junta Directiva. b) Conocer, aprobar o improbar el informe que rinda el Fiscal respecto a su intervención en el ejercicio anterior. c) Elegir y juramentar a los Miembros de la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos y a los Miembros de las Comisiones Especiales que en su momento se designen. d) Aprobar el presupuesto y plan operativo para el ejercicio social inmediato siguiente. e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados. f) Atender, conocer y resolver las recomendaciones o peticiones de la Junta Directiva, así como de los distintos miembros. g) Decidir sobre todos los asuntos incluidos en la Agenda.

**ARTÍCULO 17.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los siguientes asuntos: a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y las reformas o modificaciones que se les pretendan introducir a los mismos, incluyendo los reglamentos operativos y funcionales de las filiales, sean locales o regionales. b) El nombramiento de Miembros de la Junta Directiva en el único caso de que por faltar alguno de sus miembros, quedase en condiciones de no poder actuar. c) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. d) Aquellos asuntos que por afectar los intereses de la Asociación demanden una urgente solución; y, e) Conocer y resolver cualquier asunto que conforme a los estatutos o reglamentos internos, sean de su competencia.

**ARTÍCULO 18.-** Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias podrán nombrar ejecutores especiales de sus Acuerdos.

**ARTÍCULO 19.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Coordinador (coordinadora) de la Junta Directiva en su defecto por el Sub Coordinador(a), a falta de ambos por el Vocal I, y en ausencia de todos ellos por la persona que designe la Asamblea General. Actuará como Secretario la persona que funja como tal en la Junta Directiva, y en ausencia suya, la persona que fuere designada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 20.-** Las Actas de la Asamblea General, se llevarán en un libro especial, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de las mismas.

## DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 21.-** La Asociación será administrada por una Junta Directiva formada por ocho miembros que podrán ser reelectos y durarán en sus funciones dos años.

**ARTÍCULO 22.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Coordinador(a), b) Un Sub-coordinador(a). c) Un Secretario(a). d) Un Tesorero(a). e) Un Fiscal; y, f) Tres Vocales.

**ARTÍCULO 23.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño. b) Ser miembro fundador o miembro activo en la Asociación por cinco años consecutivos. c) Gozar de reconocida solvencia moral y buena conducta y, estar solvente con la Asociación. d) Saber leer y escribir. e) Ser mayor de veintiún años. f) Cumplir con cualquier otro requisito establecido en los Reglamentos Internos.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva tendrá la dirección política y administrativa de la Asociación y en caso necesario se auxiliará de un (una) Secretario(a) Técnico, quien será responsable por la operación de la Organización, sus funciones serán de tipo gerencial y podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto, teniendo las facultades que señale la Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO 25.-** La Junta Directiva deberá realizar sesiones al menos cada dos meses y tantas otras como sea necesario para atender asuntos de interés de la Asociación, siempre que sea convocada por el (la) Coordinador(a). Se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva. Las Resoluciones y Acuerdos serán válidos con la simple mayoría de los votos de los participantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 26.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá la Dirección de la Asociación y será responsable ante las mismas y terceras personas en los términos que establece la ley, dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, a menos que uno de ellos salve su voto, haciendo constar su oposición en el acta respectiva. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Administrar el patrimonio y los recursos con que cuente la Asociación y decidir sobre la venta, donación, permuta o enajenación de los bienes propios de la Organización, así como sobre la contratación de préstamos, obligaciones o formas de financiamiento y la aceptación o rechazo de herencias, legados, donaciones o contribuciones y las condiciones que ellas conllevan. b) Ejecutar y velar porque todos los miembros ejecuten las resoluciones y acaten las recomendaciones que emanen de la Asamblea General o de las Asambleas filiales en su caso y cumplan con estos estatutos y sus reglamentos. c) Emitir los Reglamentos Internos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. d) Nombrar comisiones especiales como las siguientes: Arte, lengua y cultura; empresa, género, educación, salud, turismo, deporte, organización, asuntos religiosos, comunicación, derecho, consuetudinario; permanentes y transitorias. Las Comisiones podrán ser denominadas Secretarías y atender

diferentes intereses de la Asociación. e) Nombrar al Secretario(a) Técnico y a los demás empleados y funcionarios de la Asociación, señalándoles sus deberes y derechos y establecer el monto de sus salarios. f) Preparar la memoria de sus labores, balances y proyectos presupuestarios de la Asociación. g) Suministrar la información que soliciten las Comisiones o Secretarías especiales en caso de haberse organizado, con el objetivo de cumplir a cabalidad las tareas a ellas encomendadas. h) Otras atribuciones que sean de interés de la Asociación y que no sean competencia de la Asamblea General.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 27.- DEL COORDINADOR(A):** Será también el Presidente(a) de la Asociación, de la Asamblea General y tendrá en razón de su cargo, las facultades siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación. b) Celebrar y otorgar todos los Contratos lícitos que hubieren aprobado la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, firmando las convocatorias junto al Secretario, pudiendo en su caso también convocar a Asamblea General regionales y locales. d) Otorgar poderes generales o especiales de representación a profesionales del Derecho, debidamente colegiados para asuntos judiciales o administrativos y revocar los mismos. e) Presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y firmar con el Secretario las Actas que se levanten de las mismas. f) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, de las Asambleas de las filiales en su caso y de la Junta Directiva. g) En casos urgentes y de importancia vital para la Asociación, que ameriten una decisión rápida, en que no pueda reunirse la Junta Directiva, podrá actuar conforme a su mejor criterio en informar inmediatamente a la Junta Directiva. h) Autorizar con su firma toda la documentación que extiendan los demás miembros de la Junta Directiva, cuando no sean de mero trámite. i) Estar informando periódicamente a los miembros del funcionamiento de la Organización y supervisar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos.

**ARTÍCULO 28.- DEL SUBCOORDINADOR(A):** Corresponde al Sub Coordinador(a) sustituir al Coordinador(a) en caso de ausencia temporal o permanente, mientras dure el período para el cual fue electo y asistirlo en todo lo que sea necesario, así como colaborar con los demás miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 29.- DEL SECRETARIO(A):** Corresponde al Secretario(a): a) Redactar las Actas de la Asamblea General y de sesiones de Junta Directiva. b) Transcribir los Acuerdos y Resoluciones de la Asociación y refrendar con su firma, la firma del Coordinador(a) y Presidente de la Junta Directiva, en las Actas. c) Extender las Certificaciones de las Resoluciones y puntos de Acta. d) Llevar y custodiar los libros de Actas y atender y mantener un archivo permanente de la correspondencia y documentos importantes de la Asociación.

**ARTÍCULO 30.- DEL TESORERO(A):** Corresponde al Tesorero(a): a) Recibir y depositar en una institución bancaria las aportaciones iniciales, ordinarias y extraordinarias de sus miembros. b) Recibir las donaciones y contribuciones lícitas voluntarias de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y

extranjeras y llevar inventario de las misma. c) Llevar al día los libros contables exigidos por la ley. d) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de los ingresos y egresos de Asociación en forma detallada y un informe completo al final de cada período fiscal y cuando lo requiera la Asamblea General.

**ARTÍCULO 31.-** Para la apertura de cuentas bancarias, expedición de cheques y otros títulos valores, así como para otorgar fianzas y garantías, serán necesarias dos firmas mancomunadas: Una clase A y una clase B; las firmas del Coordinador y Sub Coordinador serán clase A, y la del Tesorero y Secretario, serán clase B.

**ARTÍCULO 32.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales sustituirán, previa autorización del Coordinador(a) y Secretario de la Junta Directiva a cualquiera de los miembros ausentes de la Junta Directiva, presidirán las Comisiones Especiales o Secretarías que se les encarguen y, acatarán en todo momento las instrucciones que emanen de la Junta Directiva y de los Reglamentos Internos de la Asociación.

**ARTÍCULO 33.- DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN:** La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un FISCAL, electo por la Asamblea General, cargo que podrá recaer en un miembro de la Asociación o en persona extraña a la misma, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto únicamente por un período más.

**ARTÍCULO 34.-** Corresponde al Fiscal: a) Fiscalizar y auditar todas las actividades de la Asociación. b) Informar a la Junta Directiva de cualquier situación anómala detectada en la Asociación. c) Velar porque se manejen en forma legal y eficiente el patrimonio y todos los bienes de la Asociación, así como por el cumplimiento de los objetivos de la misma.

**ARTÍCULO 35.-** El Fiscal elaborará y presentará a la Asamblea General informe detallado de sus actividades en el que deberán incluirse las recomendaciones necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación, así como las relacionadas con los Estados Financieros para ello tendrá libre acceso a los libros contables que para su efecto lleve la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36.-** El Fiscal participará en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y sin voto, y tendrá derecho a decidir sobre cualquier asunto relacionado con sus atribuciones.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 37.-** El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las cuotas del ingreso o iniciales y las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. b) Los beneficios económicos que resulten de actividades lícitas que realice la Asociación. c) Toda donación en dinero y especie, herencias, legados y subvenciones lícitas que se reciban de personas naturales o jurídicas, que sean aceptados por la Asociación. d) Todos los bienes materiales lícitos que se adquieran para el único fin del desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 38.-** Las causas por las cuales se podrá disolver y liquidar la Asociación son las siguientes: a) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue constituida. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por Sentencia Judicial.

**ARTÍCULO 39.-** Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación, conservando su personería jurídica para efectos de la misma.

**ARTÍCULO 40.-** En caso de disolución y liquidación, se integrará una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General, la que cumplirá con todas las obligaciones contraídas por la Asociación y que acuerde la Asamblea General. Si hubiere un remanente, éste será donado a una Organización de beneficencia o que tenga los mismos fines y objetivos que la **ASOCIACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)**, que señale la Asamblea General o a una institución benéfica que decida el Estado.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 41.-** Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos provisionalmente por la Junta Directiva conforme a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Civil y otras leyes sobre Asociaciones Civiles que les fueren aplicables, debiendo rendir informe detallado de sus gestiones a las siguiente Asamblea General, para su ratificación.

**ARTÍCULO 42.-** El ejercicio económico de la Asociación iniciará el primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año, período en el cual se realizarán los balances generales, estados de resultados, resumen del origen de los fondos, uso de los recursos, que se incluirán en el informe que habrá de presentarse a la Asamblea General, con excepción del primer año, que iniciará al aprobarse la Personería Jurídica y estar aprobados y registrados los presentes Estatutos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**ARTÍCULO 43.-** La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, lo que se decidirá válidamente en Asamblea General Extraordinaria en que estén presentes o representadas las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, incluyendo a los representantes de las filiales y requerirá el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la misma, no obstante estas reformas deberán someterse siempre a la aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**SEGUNDO:** La **“ASOCIACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del

extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **“ASOCIACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **“ASOCIACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **“ASOCIACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN "No. 329-2009. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-22052008-1332, por el Abogado **OMAR ORLANDO PERAZA PERAZA**, en su carácter de Apoderado Legal del "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", con domicilio en el barrio El Centro, municipio de El Paraíso, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 264-2009 de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", se crea como asociación cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", con domicilio en el barrio El Centro, municipio de El Paraíso, departamento de Copán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**"ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS"****CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", en adelante conocida únicamente como la Iglesia, como una Institución interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La Asociación "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS" tendrá como su domicilio principal en el barrio El Centro, municipio de El Paraíso, departamento de Copán y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Iglesia tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Trabajar en la búsqueda del

bienestar espiritual de sus miembros. d) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta y fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de la Iglesia, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la Iglesia son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo; mediante la predicación del Evangelio, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. c) Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de la Iglesia. d) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros de la Iglesia serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que han participado en la creación de la Iglesia cuyos nombres aparecen en el acta de constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se estén congregando y estén debidamente registradas en el libro de Membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas que de manera voluntaria, presten o hayan prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- **SON OBLIGACIONES DE LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE LA IGLESIA:** a) Dedicar su tiempo a trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoque. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o la Junta Directiva. f) Cumplir con los presentes estatutos.

Artículo 7.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA IGLESIA:** a) Elegir y ser electo a los cargos de Junta Directiva. b) Presentar mociones y peticiones ante las autoridades de la Iglesia, ya sea estas de carácter privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su

derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los presentes estatutos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 9.- **LA ASAMBLEA GENERAL.** Es la máxima autoridad de la Iglesia, y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos, debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, misma que se realizará el segundo domingo de el mes de enero de cada año, la cual podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos que se trate la misma.

Artículo 10.- **LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** Se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma para tratar asuntos específicos o de suma urgencia.

Artículo 11.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez, se requerirá un quórum de asistencia de la mitad, más uno de los miembros inscritos como tales y para la Asamblea General Extraordinaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria y si dicho número de miembros no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 12.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Aprobar la enajenación e hipoteca de los bienes de la Asociación. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 13.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14.- La Iglesia será integrada por una Junta Directiva, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Iglesia, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos sólo por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por la convocatoria de su Presidente y Secretario. El quórum de las sesiones de la Junta Directiva es la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias no se logra el quórum se sesionará con los miembros que asistan; y sus resoluciones serán por el voto de la mayoría simple.

Artículo 17.- **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de la Iglesia. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas en el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar porque se ejecuten todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia. f) Efectuar convocatoria a la Asamblea General cuando corresponda. h) Las demás que le corresponden de acuerdo con éstos estatutos.

Artículo 18.- **SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Ejercer la representación legal de la Iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de: Secretaría, Tesorería, registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas, junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Iglesia firmando mancomunadamente con el Tesorero y Fiscal asimismo firmar las órdenes de pago para retirar fondos previa aprobación de la Asamblea General. g) En caso de empate utilizar su voto de calidad, tanto en la Asamblea General, como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial de la Iglesia. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 19.- **SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 20.- **SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Redactar las actas

de las sesiones de las Asambleas y Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas, conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como son: escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas y las certificaciones junto con el Presidente. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 21.- **SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como es: comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero de la Iglesia abriendo cuentas bancarias a nombre de la Asociación "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", asimismo firmar las órdenes de pago para retirar fondos, las cuales también llevarán la firma del Presidente y Fiscal. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 22.- **SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Efectuar auditoría de contabilidad correspondiente. c) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Iglesia firmando mancomunadamente con el Presidente y el Tesorero; asimismo firmar las órdenes de pago para retirar fondos de la Iglesia. d) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Otras que le asigne la Asamblea o Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 23.- Constituirá el patrimonio de esta Asociación: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Iglesia perciba. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 24.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto favorable de la mayoría simple, reunidos en Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 25.- **SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA:** a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por sentencia judicial. c) Resolución del Poder Ejecutivo. d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 26.- La disolución de esta Iglesia, sólo podrá acordarse, mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de sus miembros, es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos pasarán a otra organización con fines similares o una benéfica señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su reglamento interno.

Artículo 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 30.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas al permiso previo de la autoridad competente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 31.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia y de conformidad a las leyes vigentes y aplicables del país.

Artículo 32.- La Junta Directiva provisional actual, convocatoria a elección de la Junta Directiva, en propiedad, al ser aprobados los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO:** El "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada; además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de el "MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL DE HONDURAS CASA DE DIOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2009.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN "No. 230-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de febrero de dos mil nueve.

**VISTA:** Para dictar resolución ante esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de marzo de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-05032008-661, por la Abogada **PATRICIA YAMILETH ACOSTA JERONIMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, con domicilio en el barrio San Andrés, calle principal en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 246-2009 de fecha 23 de enero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo,

subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, con domicilio en el barrio San Andrés, calle principal de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, como una organización religiosa, sin fines de lucro, apolítica, sin distinción de raza y estrato social la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia.

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el barrio San Andrés, calle principal a cuadra y media de oficinas de Maya Visión, de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, pudiendo instalar filiales en cualquier otro lugar de la República.

Art. 3.- La duración de la Iglesia es por tiempo indefinido; realizará los fines señalados en estos estatutos desligada de cualquier actividad lucrativa o política.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- Son objetivos de la Iglesia: a) La proclamación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros. c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios. d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia Cristiana Nuevo Día. e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a las de la Iglesia Cristiana Nuevo Día.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Para ser miembro de la Iglesia y acogerse a los beneficios de la misma, se requiere: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual juzgará el caso y lo presentará a la consideración de la Asamblea General. b) Tener afinidad de principios, de sistemas y de doctrinas religiosas. c) Aceptar lo preceptuado por estos estatutos.

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Art. 6.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de administración de la Iglesia. b) Participar con voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General a las que fueren convocados. c) Participar en las actividades de la Iglesia.

Art. 7.- Son deberes de los miembros de la Iglesia: a) Velar porque se cumplan los presentes estatutos. b) Acatar y velar porque se cumplan las resoluciones de los órganos de administración de la Iglesia. c) Dar su colaboración a la Iglesia en los casos en que les fuera requerida.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA IGLESIA**

Art. 8.- La administración de la Iglesia será ejercido por los órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Iglesia y se integrará por todos los miembros debidamente inscritos en los registros que se llevarán al efecto, de conformidad con el Reglamento Interno.

Art. 10.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año en el mes de diciembre y Extraordinarias en cualquier fecha cuando fueren convocadas por la Junta Directiva.

Art. 11.- Todas las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros, excepto en los casos especiales señalados en los presentes estatutos; la Asamblea General Ordinaria: Se realizará una vez al año (30 de diciembre de cada año). 1.- Quórum de asistencia de la mitad más uno del total de miembros como tales. 2.- Quórum para aprobar las resoluciones, el voto favorable mitad más uno de los miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter urgentes y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. 1.- Quórum de asistencia de las 2/3 partes del total de los miembros inscritos como tales. 2.- Quórum para aprobar las resoluciones, voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Art. 12.- Cada miembro de la Iglesia tendrá derecho a un voto, pudiendo delegar su voto los miembros que por cualquier motivo no puedan asistir a las sesiones de Asamblea General, las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno de la Iglesia. El quórum para celebrar sesiones de Asamblea General Ordinaria será la asistencia de la mitad más uno del total de miembros de la Iglesia, si el quórum no se integrara el día y hora señalados para una nueva sesión que se podrá llevar a cabo una hora después con los miembros que asistan.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva. b) Velar porque los miembros se conserven en pureza de fe, doctrina y vida. c) Nombrar los Comités y Comisiones que crea convenientes para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. d) Aconsejar la mejor solución, a la luz de la Palabra de Dios (La Biblia) en los asuntos en que los miembros y las filiales soliciten su intervención. e) Las demás que como órgano supremo de la Iglesia le corresponden. f) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros. g) Definir la política de la Iglesia. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria serán: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Art. 14.- La Asamblea General podrá nombrar a los miembros de las comisiones permanentes que serán el equipo de trabajo de la Junta Directiva y otras que a juicio de la Asamblea General se consideren necesarias.

Art. 15.- La Asamblea General podrá nombrar a miembros de la Iglesia en Comisiones Transitorias que crea convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Art. 16.- Cada una de las comisiones permanentes será presidida por un miembro que se denominará "DIRECTOR", el que será electo en la misma oportunidad de las Comisiones y responderá de sus actuaciones ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 17.- La Junta Directiva estará formada por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Tres Vocales.

Art. 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Ser miembro de la Iglesia y llenar los requisitos que determine el Reglamento Interno, el cual es discutido y aprobado por la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada tres meses, y Extraordinarias en cualquier fecha a petición de dos de sus miembros para tratar asuntos urgentes de la Iglesia, la Junta Directiva para sesionar necesita el quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Art. 20.- La Junta Directiva es el órgano administrativo del gobierno de la Iglesia y como tal tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar el patrimonio de la Iglesia. b) Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de los Comités y las Comisiones. c) Hacer consultas por medio de la Secretaría con cada una de las filiales de la Iglesia sobre algún asunto de interés general. d) Invitar a las filiales a que formulen sus observaciones relacionadas con las actividades de la Iglesia y las envíen a la Secretaría antes de las sesiones de la Asamblea General. e) Elaborar la agenda para las sesiones de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades y logros alcanzados en ese periodo. g) Organizar una serie de seminarios de orientación, los cuales pondrá a disposición de las filiales de la Iglesia. h) Solicitar ante la Asamblea General la suspensión en el ejercicio de sus funciones a quienes ejerzan cargos dentro del gobierno de la Iglesia o Directores de Comisiones adjuntando comprobación de sus faltas para que la Asamblea en pleno apruebe o no su referida suspensión. i) Convocar a sesiones ya sea en forma conjunta o separada de las comisiones y comités para coordinar los planes de trabajo. j) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. k) Administrar los ingresos y egresos de los fondos de la misma. l) Todas las demás que le confieran estos estatutos y el reglamento interno de la Iglesia. m) Ejercer la representación legal de la Iglesia, a través del Presidente. n) Efectuar convocatorias o Asambleas Generales cuando corresponda.

Art. 21.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros, las votaciones se harán en la forma que determine el reglamento interno de la Iglesia.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, por un periodo más; comenzará el uno de enero de cada dos años.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Representar legalmente a la Iglesia. c) Supervisar el funcionamiento de los Comités y comisiones. d) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Poner el visto bueno a toda la documentación que extienda el Secretario y el Tesorero de la Iglesia. f) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General. g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. h) Firmar con el Tesorero y el Fiscal toda erogación monetaria de la Iglesia. i) Registrar junto con el Tesorero y el Fiscal la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

Art. 24.- El Presidente previa autorización de la Junta Directiva y en casos especiales podrá otorgar en nombre de la Iglesia poderes especiales.

Art. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus funciones.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida contestándola en la forma que se le indique. c) Extender citaciones, certificaciones y demás documentos de la Iglesia. d) Conservar la documentación de la Iglesia, entregándola a quien lo sustituya en el cargo. e) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente de la Junta Directiva. f) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas de la Iglesia, en forma legal, depositando los fondos en el o los bancos que decida la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Hacer los pagos de los gastos de la Iglesia debidamente autorizados. c) Extender los informes contables que le sean solicitados. d) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques y demás documentos contables, atendiendo a las erogaciones autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva y la Asamblea General así como a cualquier miembro activo de la Iglesia, del estado del patrimonio de la misma, cuantas veces sea requerido. f) Entregar a quien lo sustituya en el cargo, a presencia de la Junta Directiva, la documentación que por razón de su cargo se le hubiere confiado. g) Registrar junto con el Presidente y el Fiscal la firma en alguna institución bancaria, para beneficio de la Iglesia.

Art. 28.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Supervisar y velar por el buen ejercicio de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. b.- Supervisar el cumplimiento de las leyes, estatutos, acuerdos y resoluciones emitidas. c.- Supervisar todas las operaciones de la IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA, y efectuar los reparos contables comunicándole a la Junta Directiva. d.- Revisar trimestralmente junto con el Tesorero los libros contables de la IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA. e) Registrar conjuntamente con el Presidente y Tesorero la firma en alguna institución bancaria a nombre de la Iglesia, asimismo firmar las órdenes de pago, para retirar fondos con el Presidente y Tesorero.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con los demás directivos y de común acuerdo podrá sustituir por su orden temporalmente al Presidente, al Secretario y al Tesorero, según lo amerite el caso.

### CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO

Art. 30.- La Iglesia podrá adquirir a título legal, toda clase de bienes, siempre que sea para el cumplimiento de los fines establecidos en estos estatutos. La Iglesia para aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier persona, cuando la aceptación no constituya compromiso económico o político para la Iglesia.

Art. 31.- Para la celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio de la Iglesia, será necesaria la autorización de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros.

**ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

Art. 32.- Los fondos de la Iglesia serán utilizados para gastos de administración, compra de bienes e inmuebles, para desarrollar programas de acuerdo con sus fines.

Art. 33.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Iglesia deben estar registrados bajo un inventario que se realizará anualmente y estará en poder de la Junta Directiva, Fiscal y el Tesorero.

Art. 34.- La Junta Directiva elaborará un reglamento en que se señale la forma de administrar el patrimonio de la Iglesia y lo someterá oportunamente a la aprobación y discusión de la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI****DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 35.- La disolución de la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, será acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros.

Art. 36.- Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 37.- En caso de disolución de la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, se nombrará una comisión liquidadora, la cual estará integrada por los miembros que señale la Asamblea General Extraordinaria con el propósito de cumplir con todas las obligaciones contraídas por la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA** y si hubiere un remanente se otorgará a una organización benéfica que apruebe la Asamblea General.

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 38.- Los estatutos de la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA** podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, convocados para ese efecto con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, debiéndose nombrar una comisión especial para estudio y elaboración del respectivo proyecto de reforma.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA NUEVO DÍA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución No. 5230-2004, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN "No. 5230-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de noviembre del dos mil cuatro.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de agosto del dos mil cuatro, Exp. P.J. 05082004-2141, por el Licenciado **HÉCTOR MARTÍN CERRATO VELÁSQUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **"COMITÉ DE APOYO EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, (CAEHRs)"**, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 5177-2004 de fecha 29 de octubre de 2004.

**CONSIDERANDO:** Que el **"COMITÉ DE APOYO EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR (CAEHRs)"**, se crea como asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-0087 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **"COMITÉ DE APOYO EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR (CAEHRs)"**, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL "COMITÉ DE APOYO EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR (CAEHRs)"****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Fúndase en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, la organización denominada **"COMITÉ DE APOYO**

**EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR (CAEHRs)"** en adelante llamada **"COMITÉ"**.

Artículo 2.- El Comité se identificará con la sigla **"CAEHRs"**, cuando se trate de suscribir contratos, convenios emisión de documentos o cualquier otra relación jurídica utilizará su denominación social completa.

Artículo 3.- El Comité es una organización civil, de interés público, apolítico, sin fines de lucro con personalidad jurídica, patrimonio propio, agrupará en su seno a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras del sector privado o público, sin distinción de credo religioso, raza, nacionalidad, filiación política o estatutus social.

Artículo 4.- El domicilio del Comité será la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, su campo de acción tendrá cobertura nacional e internacional en donde podrá establecer filiales u oficinas si lo creyere conveniente.

Artículo 5.- La duración del Comité es por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse por las causas y en la forma establecida en los presentes estatutos y la ley.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS DEL COMITÉ**

Artículo 6.- El Comité, para cumplir sus fines y razón de ser de su existencia tendrá los siguientes objetivos: a.- Objetivos Generales: a) Contribuir al mejoramiento, restauración y reconstrucción de la estructura física del Hospital Regional del Sur. b) Proveer de equipo y materiales médico quirúrgico y hospitalario. c) Promover campañas de sensibilización de manera que la población hondureña y la extranjera en general, se concienticen de las necesidades básicas y prioritarias en la actualidad para que el Hospital Regional del Sur funcione garantizando la máxima seguridad, eficiencia y credibilidad. d) Coordinar acciones que optimicen y viabilicen la canalización de recursos a fin de que el Hospital Regional del Sur, sea el pionero y máximo ejemplo de servicio, especialización, tecnología e infraestructura en el área de la salud. b) Objetivos Específicos: a) Crear, desarrollar, fomentar y estrechar relaciones entre el Comité y los grupos de apoyo que existen o puedan existir dentro del Hospital y entre el Comité y otras asociaciones, fundaciones y demás instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras a fin de despertar, aumentar y fortalecer en ellas su espíritu altruista en beneficio del hospital. b) Realizar cuantas actividades fueren necesarias dentro y fuera del territorio nacional con el objeto de obtener ayudas concretas, pecunarias o en especie para el Hospital Regional del Sur, a fin de lograr el éxito de sus objetivos generales. c) Apoyar al Ministerio de Salud en su gestión, para obtener del Estado la ampliación de la cobertura de servicios en función de todas las especialidades en el área de salud, a fin de dar el óptimo servicio. d) Promover la motivación a través de los canales legales pertinentes, para que el Estado autorice y respalde económicamente la ampliación de la infraestructura física y adecuamiento de los equipos médicos para tratamiento y diagnóstico, acondicionados estos al adelanto científico y tecnológico actual y del futuro. e) Coadyuvar en la obtención y mantenimiento de la maquinaria del equipo. f) Apoyar al proceso de gestión gubernamental fortalecimiento las relaciones de intercambio entre este y el Comité,

aunando esfuerzo a fin de estar la dispersión de acciones, se prevé lograr el objetivo realizando entre otras, las actividades siguientes: a) Supervisando el buen uso de los recursos obtenidos para el Comité, priorizando los problemas a resolver y que más inciden en la prestación de los servicios que atiende, es decir velando que dichos fondos sean utilizados correctamente y siempre ajustados a proyectos para los que fueron destinados en materia de estauración. b) Restaurando, reconstruyendo, mejorando y manteniendo las áreas de infraestructura física del Hospital Regional del Sur. c) Facilitando a todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que libre y espontáneamente ayuden al Comité, toda la información que requieran acerca del buen uso de sus donativos, sean estos pecuniarios o en especie.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- El Comité esta formado por personas que convencidas de la necesidad que existe de que el Hospital continúe funcionando de acuerdo con el cambio tecnológico de los tiempos, aúnan esfuerzos físicos, intelectuales y materiales con el único deseo de servir.

Artículo 8.- Podrán pertenecer al Comité todas aquellas personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras de conocida honorabilidad y solvencia moral, dispuestas a servir desinteresadamente y ayudar a que se cumplan los objetivos del Comité.

Artículo 9.- El Comité está constituido por cinco clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos o Asambleístas. c) Contribuyentes. d) Patrocinadores; y, e) Honorarios.

Artículo 10.- Son miembros Fundadores: a) Los que inicialmente firmaron el Acta Constitutiva. b) Las personas naturales y jurídicas que suscriban el Acta Constitutiva del Comité. Los miembros fundadores son al mismo tiempo miembros activos.

Artículo 11.- Son miembros Activos o Asambleístas: Todas aquellas personas que además de ser contribuyentes, participen de manera constante y permanente en el desarrollo de las actividades propias del Comité.

Artículo 12.- Los miembros Contribuyentes: Todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que cooperen con recursos económicos, materiales y equipo.

Artículo 13.- Son miembros Patrocinadores: Todas aquellas personas naturales y jurídicas que se responsabilicen de la realización de una o más actividades o proyectos específicos dentro del Hospital.

Artículo 14.- Son miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales y jurídicas que habiendo realizado obras meritorias a favor del Hospital, sean declaradas como tales por la Junta Directiva. Los miembros Honorarios tendrán voz sin voto.

Artículo 15.- La calidad de miembros del Comité se basa en el principio de libre ingreso y retiro voluntario, salvo las disposiciones expresamente reguladas en los estatutos y en el Reglamento Interno.

Artículo 16.- Los miembros del Comité, indistintamente de la calidad en que participen o el cargo que desempeñen, tienen iguales derechos y obligaciones y no gozarán de privilegios especiales, dadas, remuneración, pensiones, gratificaciones ni prestaciones por ningún tipo de actividad que realicen como miembros del Comité y en beneficio del mismo.

Artículo 17.- Son derechos de los miembros de Comité: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de

gobierno del Comité, en ambos casos se considerarán las excepciones. c) Participar en todas las actividades del Comité bajo la autoridad que corresponda, d) Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o modificaciones en los asuntos que el crea necesario; y, e) Otras que le señalen estos estatutos, el reglamento interno y las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son deberes de los miembros Activos del Comité: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento del Comité. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones a las que se les convoque. c) Contribuir a que se mantenga al buen nombre del Comité. d) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron electos y nombrados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. e) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por el Comité.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.- El gobierno del Comité será ejercido por: Una Asamblea General y una Junta Directiva.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima autoridad del Comité, está integrada por todos los miembros fundadores y activos legalmente convocados, la Asamblea General expresa la voluntad soberana y colectiva de la misma.

Artículo 21.- La Asamblea General realizará sus sesiones Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre y tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas, los cargos especiales serán solamente ratificados o confirmados. b) Aprobar o desaprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual del Comité. c) Aprobar las solicitudes de ayuda o cooperación presentadas por el Hospital en los casos sometidos a su consideración. d) Aprobar o desaprobar el informe financiero anual. e) Aprobar o desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. f) Ratificar la declaratoria de miembros honorarios aprobada por la Junta Directiva. g) Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Comité; todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. h) Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 23.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará determinado por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros del Comité legalmente convocados y que asistan a la sesión.

Artículo 24.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito, cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente.

Artículo 25.- El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva, en los demás casos la Asamblea General decidirá de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 26.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los estatutos y el reglamento del Comité. b) Aprobar, reformar,

interpretar y derogar los estatutos y el reglamento cuando fuere necesario. c) Conocer los asuntos relacionados con el retiro de miembros por cualquier causa. d) Ratificar las solicitudes de ayuda y cooperación presentadas por el Hospital para que éstas sean ejecutadas en forma inmediata previa aprobación de la Junta Directiva. e) Conocer y resolver cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirectamente con el Comité.

Artículo 27.- El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará determinado por una mayoría simple que corresponda a la mitad más uno de la totalidad de miembros del Comité legalmente convocados y presentes en la sesión.

Artículo 28.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y la misma contendrá, el nombre completo del miembro a quien se dirige, el tipo de sesión de que se trata, la designación de lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo, agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 29.- La convocatoria se hará con cinco días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación. El plazo para convocar nunca será inferior de dos días, en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirán el día de la sesión.

Artículo 30.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde, en casos especiales la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará a petición escrita de por lo menos diez miembros del Comité.

Artículo 31.- En caso de no haber quórum en la fecha y hora debidamente señaladas para la sesión Ordinaria o Extraordinaria, éstas se llevarán a cabo una hora después, con los miembros que asistan.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Comité, estará integrada por once miembros, en la forma siguiente: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Pro-Secretario. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Vocal Primero. h) Vocal Segundo. i) Vocal Tercero. j) Vocal Cuarto; y, k) Quinto Vocal. En la integración de la Junta Directiva se tomará en cuenta las siguientes disposiciones: a) Cuatro de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de las personas jurídicas al tenor de lo dispuesto en el Artículo catorce de los presentes estatutos. b) Para los efectos de enlace entre el Comité y el Hospital Regional del Sur, serán el Presidente y el Director del Centro Hospitalario o la persona que le sustituya.

Artículo 33.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño o extranjero con residencia permanente en el país. b) Ser mayor de 21 años. c) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. d) Residir en el lugar del domicilio legal del Comité. e) Acreditar su calidad de representante, en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 34.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo acuerden, debiendo llevar su propio libro de actas en donde constarán los acuerdos y resoluciones, no podrá realizarse una sesión con un número inferior a seis miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias. c) Elaborar los reglamentos del Comité, los que serán aprobados por la Asamblea General. d) Re-

solver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. e) Nombrar y remover a cualquier empleado o administrador que por ley se haya contratado. f) Aprobar y supervisar proyectos y programas, el plan general de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto del Comité. g) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria el informe de labores de la Junta Directiva, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el cierre del ejercicio económico anterior. h) Delegar en el Presidente la facultad de autorizar erogaciones no presupuestadas siempre y cuando sean para atender trabajos de emergencia comprobada por la Junta Directiva. i) Autorizar al Presidente para que por conducto del Tesorero u otra persona que designe, maneje una caja chica con fondo rotatorio por un monto no mayor a Lps. 10,000.00 (diez mil Lempiras). j) Nombrar coordinadores de las diferentes comisiones de trabajo que sean necesarias y consecuentes para el logro de los fines del Comité, además que le otorgan los estatutos y el Reglamento interno del Comité.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos todos los miembros por un período igual, quedando nuevamente habilitados para ser electos después de haber transcurrido un tiempo mínimo de dos años.

Artículo 37.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo casos especiales aprobados por la Asamblea General.

Artículo 38.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Comité. b) Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. e) Mantener comunicación con los miembros de la Junta Directiva, las diferentes comisiones de trabajo, Unidad Ejecutora y comisiones temporales específicas. f) Ejecutar las políticas del Comité, concretadas en proyectos, programas y actividades. g) Coordinar la elaboración del presupuesto anual según los proyectos, programas y actividades. h) Firmar con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias del Comité. i) Autorizar con su firma los libros de actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. j) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. k) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y otros documentos que se expidan y cuidar que los libros en referencia se mantengan al día. l) Tomar la promesa de ley a las personas electas para ejercer los cargos directivos. m) Extender carnet a los miembros del Comité cuyo uso será regulado por las disposiciones reglamentarias.

Artículo 39.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asistir al Presidente en orden de prelación en caso de ausencia temporal o definitiva de su cargo, por cualquier causa.

Artículo 40.- Son atribuciones del Secretario: a) Establecer y mantener relaciones del Comité con otras personas naturales y jurídicas. b) Mantener registro de todos los miembros del Comité. c) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, llevadas en sus respectivos libros. d) Preparar las agendas para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. e) Expedir certificaciones de actas, previa aprobación y autorización del Presidente. f) Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda exclusivamente a la Junta Directiva dando respuesta a la que sea de cortesía.

Artículo 41.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Las mismas del Secretario en ausencia de éste. b) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 42.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio del Comité. b) Poner en buen depósito toda clase de bienes del Comité. c) Guardar mediante depósitos los fondos pecuniarios en las cuentas bancarias

correspondientes y autorizadas para ese fin. d) Ejercer a través de las formas más convenientes y legales el control sobre percepción de fondos y depósitos en bancos nacionales y extranjeros; todo lo cual se hará consulta con el Presidente y el Coordinador de la comisión de Finanzas. e) Extender recibos por cantidades que en conceptos de donativos y contribuciones especiales perciba el Comité. f) Presentar mensualmente un informe de Tesorería y Balance a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo requiera. g) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o cualquier otro título valor que emita el Comité; en ausencia del Presidente firmará el Vicepresidente. h) Preparar y presentar a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio económico, el cierre del ejercicio anterior, el balance de situaciones y el estado de ingresos y egresos para el nuevo ejercicio económico.

Artículo 43.- Son atribuciones del Fiscal: a) Registrar permanentemente auditorías en las operaciones contables del Tesorero u otras que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes del Comité. En casos especiales podrán nombrarse auditorías externas. b) Informar a la Junta Directiva y por conducto de ésta a la Asamblea General de las irregularidades que detecte en los auditajes practicados, en especial cuando estos conlleven a la Comisión de un acto ilícito para que al culpable le sea deducida su responsabilidad, sin perjuicio de lo que proceda en los tribunales competentes. c) Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y asesorar al Comité en la materia que sea de su competencia. d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Conocer y emitir dictámenes sobre los contratos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. f) Presentar a la Junta Directiva el informe sobre los auditajes practicados y sobre las supervisiones efectuadas, sin perjuicio de otros informes que le sean requeridos en forma inmediata.

Artículo 44.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva, a cualquier miembro de la Junta Directiva en su orden, asumiendo las atribuciones correspondientes al mismo a quien sustituya; se exceptúan los cargos exclusivos. b) Formar parte en carácter de coordinador, de las Comisiones de Trabajo que se formen, previa asignación de la Junta Directiva en base a cualidades.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 45.- Las Comisiones de Trabajo son los recursos técnicos permanentes mediante los cuales se ejecutan las acciones para el logro de los objetivos y el desarrollo de las actividades del Comité. Las comisiones de trabajo son las siguientes: a) Finanzas. b) Relaciones públicas y motivación. c) Promoción y publicidad. d) Organización y Logística. e) Legal. f) Otras que se designen en el futuro.

Artículo 46.- Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por miembros Asambleístas y serán coordinadas por los Vocales, se asignarán coordinadores entre los miembros activos para completar su número.

Artículo 47.- Las funciones e integración de las comisiones enumeradas en el Artículo anterior serán establecidas en el Reglamento Interno.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA UNIDAD EJECUTORA

Artículo 48.- La Unidad Ejecutora estará constituida por el personal técnico y administrativo necesario para operativizar las

acciones de Comité, el personal en referencia será contratado en forma temporal o permanente según sea el caso.

Artículo 49.- El Coordinador jefe de la Unidad Ejecutora será el Presidente o el Director del hospital Regional del Sur o quien le sustituya.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL PATRIMONIO, EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE GENERAL

Artículo 50.- Constituyen el patrimonio del Comité: a) Valores en moneda de curso legal en la República. b) Valores en moneda extranjera. c) Acciones y títulos valores. d) Los bienes muebles e inmuebles. e) Las donaciones, herencias y legados que le fueren otorgados por personas naturales o jurídicas; y, f) Cualquier otra ayuda que reciba.

Artículo 51.- Los ejercicios económicos se iniciarán el día primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se practicará un balance y se formulará un estado de resultado del periodo fiscal el cual será presentado a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. En la preparación de los balances y la formulación de estados de resultado actuará el fiscal y la comisión de finanzas, en casos especiales se contratará una auditoría externa para ese fin.

Artículo 52.- En todo presupuesto y balance del Comité, quedarán indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de gastos indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de gastos corrientes para la administración y gastos para la ejecución de los programas.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- El Comité podrá disolverse por disposición de la Ley, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 54.- Declarado disuelto el Comité, se procederá a su liquidación debiendo pasar su patrimonio a los fondos recuperados del hospital Regional del Sur y en su defecto se proceda como expresamente lo establecen las leyes de la República.

#### CAPÍTULO IX

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- El Comité se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes de la República.

Artículo 56.- En lo no previsto en los presentes estatutos estará a los acuerdos de la Asamblea General legalmente convocada, siempre que no contravenga al orden público, las buenas costumbres, la Constitución de la República y demás leyes que nos rigen.

Artículo 57.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 58.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Justicia dentro del plazo que manda la ley, la nómina de los miembros de la Junta Directiva en propiedad y al finalizar el período por el cual fueron electos, notificar los nuevos miembros, los cambios o sustituciones que se hayan realizado.

Artículo 59.- El Comité queda obligado a proporcionar al Ministerio de Gobernación y Justicia cualquier dato pertinente que éste solicite igualmente la dará información al Ministerio Público cuando le sea solicitada.

**SEGUNDO:** El "COMITÉ DE APOYO EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR (CAEHRS)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "COMITÉ DE APOYO EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR (CAEHRS)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El "COMITÉ DE APOYO EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR (CAEHRS)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del "COMITÉ DE APOYO EXTERNO AL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR (CAEHRS)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempitas (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

**RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ**  
Oficial Jurídico  
Acuerdo de Delegación 670-2004

15 M. 2009.

## AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veintidós de enero del año dos mil nueve, el señor ANGEL RUTILIO AYALA ROSALES, presentó solicitud de Título Supletorio del inmueble siguiente: DOS POTREROS UNO DE DOS MANZANAS y otro de OCHO MANZANAS de extensión superficial, ambos inmuebles se encuentran situados en el lugar conocido como Roatán, aldea de Punuare, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, se encuentran cercados con alambres de púas a tres hilos, cultivados con zacate jaraguá y bracaria apto para la agricultura y ganadería, los cuales describo a continuación: a) Potrero de que mide DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (2 Mzs.) tiene como límites especiales los siguientes: Al Norte, con propiedad de Santiago Mayén; al Sur, con calle de por medio y propiedad de Angel Rutilio Ayala Rosales; al Este, con propiedad de Santiago Mayén; y, al Oeste, con propiedad de Santiago Mayén. b) POTRERO DE OCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (8 Mzs.) tiene como colindantes los siguientes: Al Norte, con calle de por medio y propiedad de Angel Rutilio Ayala Rosales; al Sur, con propiedad de Blacina Cruz; al Este, con propiedad de Ignacio Cálix; y, al Oeste, con carril de por medio y propiedad de Armando Romero. Proponiendo como testigo a los señores FRANCISCO ROLANDO VINDEL SALINAS, BLASINA CRUZ AYALA, JULIO CALDERÓN, y téngase como Apoderado Legal al Abogado Gerardo Abraham Meza Henríquez.

Y para los fines legales pertinentes se extiende a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

AZUCENA PERDOMO

Secretaria

15 M., 15 J. y 15 J. 2009.

## La Empresa Nacional de Artes Gráficas "ENAG"

**No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.**

**LA GACETA**

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-012322

Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008

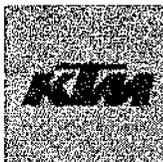
Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 12 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado del diseño de la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, especialmente bicicletas, motocicletas, motocarros y ciclomotores, así como sus partes, especialmente vehículos de motor, sillines para bicicletas y motocicletas; neumáticos, ruedas y llantas para vehículos, pastillas de frenos, discos de frenos, recubrimientos, portaequipajes, guardabarros, amortiguadores, retrovisores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-012315

Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008

Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado, tal como se presenta en el ejemplar que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de cuero y de imitaciones del cuero, en particular alforjas (marroquinería), bolsas de deporte, riñoneras, billeteras, mochilas, bolsos, bolsos de viaje, paraguas, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-012316

Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008

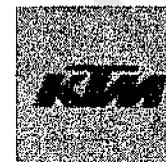
Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado del diseño de la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas de vestir, en particular camisetas de manga corta, polos, sudaderas, cazadoras, chaquetas, puloveres, camisas, parkas, pantalones, monos (overoles), guantes, guantes para motociclistas, prendas de vestir para motociclistas (comprendidas en esta clase), ropa interior, calcetines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-012318

Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008

Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 12 Internacional.

Reservas: Se protege el escrito en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, especialmente bicicletas, motocicletas, motocarros y ciclomotores, así como sus partes, especialmente vehículos de motor, sillines para bicicletas y motocicletas; neumáticos, ruedas y llantas para vehículos, pastillas de frenos, discos de frenos, recubrimientos, portaequipajes, guardabarros, amortiguadores, retrovisores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 11430-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OFFICE DEPOT CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUG

**TUG**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11420-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OFFICE DEPOT CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFFICE CORNER

**OFFICE CORNER**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción,

de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11428-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OFFICE DEPOT CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORAY

**FORAY**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11427-09  
2/ Fecha de presentación: 15/04/09  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OFFICE DEPOT CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATIVA

**ATIVA**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11429-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OFFICE DEPOT CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUG

**TUG**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;

productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-004322

2/ Fecha de presentación: 09/02/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INLAZA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Las Acacias, 2 calle, entre 10 y 11 avenida N.O. San Pedro Sula, cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TROPIMAX Y DISEÑO

**Tropimax**

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas y bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 11421-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OFFICE DEPOT CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFFICE CORNER

**OFFICE CORNER**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-004324  
 2/ Fecha de presentación: 09/02/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INLAZA, S.A DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Las Acacias, 2 calle, entre 10 y 11 avenida N.O. San Pedro Sula, cortés.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TROPIMAS Y DISEÑO

**Tropimás**

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de

melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 12904-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIFANNY Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

No se reivindica la señal de propaganda "LA MAGIA DE TUS SUEÑOS".

7/ Clase Internacional: 20

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Camas, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 32490-08

2/ Fecha de presentación: 25/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica)**

4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas del grupo Taca, San José, Costa Rica).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POZUELO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra soda con especias naturales y el resto de elementos comunes, contenidos en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Galletas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 32492-08

2/ Fecha de presentación: 25/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica)**

4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas del grupo Taca, San José, Costa Rica).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POZUELO SUPER Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra soda y el resto de elementos en común, en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Galletas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 32494-08

2/ Fecha de presentación: 25/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica)**

4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas del grupo Taca, San José, Costa Rica).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POZUELO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra soda y el resto de elementos comunes, contenidos en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Galletas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 24490-08  
 2/ Fecha de presentación: 16/07/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Whole Earth Sweetener Company LLC** (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 33 North Dearborn, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PUREVIA Y DISEÑO

6/ Reivindicaciones:

Se presentó carta de consentimiento de PEPSICO, Inc., se reivindican los colores verde claro, verde oscuro y café, tal como se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Endulcorantes de mesa; sustitutos de azúcar de mesa; principalmente, endulcorantes naturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 26178-07

2/ Fecha de presentación: 06/08/07

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **DIAGEO BRANDS B.V.** (organizada bajo las leyes de Holanda)

4.1/ Domicilio: Molcnwerf 10-12 101 4BG Amsterdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KING GEORGE V

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-016512

2/ Fecha de presentación: 13/05/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **ILLINOIS TOOL WORKS INC.**

4.1/ Domicilio: 3600 West Lake Avenue, Glenview, Illinois 60026

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois).

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WYNN'S Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 4

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aceites, grasas y lubricantes, aceite lubricante y grasa, lubricantes de aceite penetrante de silicona, fluidos de corte industrial y sus compuestos; aceites penetrante y lubricantes de silicona.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-012323  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STAL  
 LHOFFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes  
 de Austria.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

Clase: 25 Internacional.



Reservas: Se protege la forma estilizada del escrito.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Prendas de vestir, en particular camisetas de manga corta, polos, sudaderas, cazadoras, chaquetas, pulóveres, camisas, parkas, pantalones, monos (overoles), guantes, guantes para motociclistas, prendas de vestir para motociclistas (comprendidas en esta clase), ropa interior, calcetines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-012310  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en  
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las  
 leyes de Austria.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

Clase: 18 Internacional.



Reservas: Se protege la forma estilizada del escrito.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos de cuero y de imitaciones del cuero, en particular alforjas (marroquinería), bolsas de deporte, riñoneras, billeteras, mochilas, bolsos, bolsos de viaje, paraguas, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-012321  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en  
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las  
 leyes de Austria.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

Clase: 7 Internacional.



Reservas: Se reivindica la forma estilizada del escrito.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Radiadores para motores de vehículos; cadenas, ventiladores y cilindros para motores, silenciadores traseros para motores y silenciadores de escape, culatas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 31473-08

2/ Fecha de presentación: 17/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Sanofi-Aventis Deutschland GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Brüningstrasse 50, 65926 Frankfurt am Main, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPREFACT

**SUPREFACT**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés, emplastos, material para apósitos, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-012314  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en  
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las  
 leyes de Austria.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Trajes de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; guantes de protección contra accidentes; gafas antirreflex, gafas de sol; cinturones protectores de cuero para la protección contra accidentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-012317  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008  
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en  
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las  
 leyes de Austria.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 7 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado, tal como se presenta en el ejemplar que acompaña.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Radiadores para motores de vehículos; cadenas, ventiladores y cilindros para motores, silenciadores traseros para motores y silenciadores de escape, culatas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-012320  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en  
 STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las  
 leyes de Austria.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

Clase: 9 Internacional.



Reservas: Se protege la forma estilizada del escrito.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Trajes de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; guantes de protección contra accidentes; gafas antirreflex, gafas de sol; cinturones protectores de cuero para la protección contra accidentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 32126-08  
 2/ Fecha de presentación: 15/04/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE (organizada bajo las leyes de Brasil)  
 4.1/ Domicilio: Av. Graca Aranha, 26 - Bairro Castelo, 20030 - 001 - Rio de Janeiro - RJ, Brasil.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALE INCO

**VALE INCO**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Metales comunes, metales blancos, minerales y sus aleaciones, en bruto o semielaborados principalmente pero no exclusivamente óxido de aluminio, aluminio, en bruto o semielaborados de acero, cobre, hierro, manganeso, níquel, niobium, oro, titanio, zinc y otros.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16824-08  
 2/ Fecha de presentación: 14/05/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: A.C.I. JAPAN CORPORATION (organizada bajo las leyes de Panamá)  
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILEXUS

## MILEXUS

- 6/ Reivindicaciones:  
 Existe un acuerdo internacional de coexistencia entre TOYOTA KIDOSKA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORP.) y A.C.I. JAPAN CORPORATION de fecha 12/12/2007.

7/ Clase Internacional: 14

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 05786-08  
 2/ Fecha de presentación: 15/02/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR (organizada bajo las leyes de Francia)  
 4.1/ Domicilio: 2 Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMOVAX

## IMOVAX

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones farmacéuticas, vacunas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 30485-08  
 2/ Fecha de presentación: 04/09/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. (organizada bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRUTS DE ARCOIRIS

## FRUTS DE ARCOIRIS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Galletas

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 07777-08  
 2/ Fecha de presentación: 29/02/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE (organizada bajo las leyes de Brasil)  
 4.1/ Domicilio: Ave. Graca Aranha, 26 - Bairro Castelo, 20030 - 001 - Rio de Janeiro - R.J. Brasil.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALE

# VALE

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes, metales blancos, minerales y sus aleaciones, metales en bruto o semielaborados, incluyendo óxido de aluminio, aluminio, metales en bruto y semielaborados de acero, cobre, hierro, manganeso, níquel, niobio, oro, titanio, zinc y otros.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 06046-08  
 2/ Fecha de presentación: 18/02/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REGINA

# REGINA

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6576-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACCELERON

# ACCELERON

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 4490-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITALCHEM Y DISEÑO



vitalchem

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29ª. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 4492-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROTOMAX Y DISEÑO

Protomax

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6454-09  
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited (organizada bajo las leyes de Ireland)  
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublin 5, Ireland, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MORA SENSACION

**MORA SENSACION**

6/ Reivindicaciones:

No se reivindica el uso de la palabra MORA por ser ésta de uso común.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Confitería principalmente confites.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4493-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FEMGARD Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4495-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SLIMCARE Y DISEÑO



**SLIMCARE**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 16825-08

2/ Fecha de presentación: 14/05/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: A.C.I. JAPAN CORPORATION (organizada bajo las leyes de Panamá)

4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILEXUS

**MILEXUS**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6456-09  
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (organizada bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PISAPEM

# PISAPEM

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 214-09  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QUALA, INC., (organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas)  
 4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EGO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Shampoo para el cabello, preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/09

12/ Reservas: No se reivindica la forma del envase.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 118-09

2/ Fecha de presentación: 06/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Burling Limited** (organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas)

4.1/ Domicilio: P.O. Box 71 Craigmuir Chambers Road Town Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

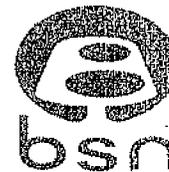
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BSN Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Ropa; cinturones (de vestir); calzado; sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 42113-08

2/ Fecha de presentación: 29/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRO-ARGIN

**PRO-ARGIN**

6/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud peruana No. 358606, presentada internacionalmente el 27 de junio del 2008.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado oral no medicado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS

No. de Solicitud: 2008-012311

Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008

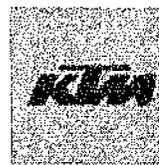
Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALIHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado, tal como se presenta en el ejemplar que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Competiciones deportivas y de entretenimiento relativos a automóviles y motocicletas; carreras de automóviles y motocicletas; organización de show de automóviles y motocicletas con dobles de corredores y corredores de estilo libre; organización de desfiles de moda; organización de fiestas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS

No. de Solicitud: 2008-012313

Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008

Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALIHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 41 Internacional.

Reservas: Se protege la forma estilizada del escrito.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Competiciones deportivas y de entretenimiento relativos a automóviles y motocicletas; carreras de automóviles y motocicletas; organización de show de automóviles y motocicletas con dobles de corredores y corredores de estilo libre; organización de desfiles de moda; organización de fiestas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 25010-08  
 2/ Fecha de presentación: 18/07/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IPAN GMBH (Intellectual Property Associates Network)  
 (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Münchener Str. 14, München - Haar 85540, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IPAN Y DISEÑO (A COLORES)



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios legales, búsquedas legales y suministro de documentación legal en el campo de la propiedad industrial; consultas técnicas y de inspección; búsquedas técnicas, preparación y mantenimiento de programas de computadoras; monitoreo, administración y mantenimiento de derechos de propiedad industrial para terceros; búsquedas para derechos de propiedad industrial.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41974-08

2/ Fecha de presentación: 23/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: The Learning Group, Sociedad Anónima

4.1/ Domicilio: 3 calle 7-14 zona 9, edificio Buonafina, 4to. nivel, oficina 402, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE LEARNING GROUP Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Consultoría, capacitación, aprendizaje, desarrollo organizacional, educación, enseñanza, informaciones en material de educación, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposiums, capacitación y desarrollo continuo y constante enfocado a empresas para enseñar a los colaboradores rutinas, patrones y tareas que le permiten desarrollarse en una economía basada en destrezas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 3586-09

2/ Fecha de presentación: 02/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Centro de Investigaciones y Docencia en América Latina, S.A.

4.1/ Domicilio: 18 calle 14-13, zona 10, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CIDAL Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

Se reivindican todos los colores y combinaciones de colores.

7/ Clase Internacional: 42

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Investigación clínica, médica y científica, conducción de estudios y ensayos clínicos, provisión de información de investigación médica y científica en el campo de ensayos clínicos y farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40310-08  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INF Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances. Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y cintas de video; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para terceros; producción de programas de televisión por cable; servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBALMEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40308-08  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INF Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telcomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles; streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicios de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 29874-08  
 2/ Fecha de presentación: 29/08/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPACE Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles; streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40305-08  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INFINITO Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y cintas de video; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para terceros; producción de programas de televisión por cable; servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40304-08  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.,  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REALIDAD QUE SUPERA LA FICCION

**REALIDAD QUE SUPERA LA FICCION**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles, streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40309-08  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REALIDAD QUE SUPERA LA FICCION

**REALIDAD QUE SUPERA LA FICCION**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances. Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos laser y cintas de video; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión; radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para, terceros; producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40306-08

2/ Fecha de presentación: 10/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REAL LIFE IS STRANGER THAN FICTION

## REAL LIFE IS STRANGER THAN FICTION

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles, streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38701-08

2/ Fecha de presentación: 21/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMOCIONES EXTREMAS

## EMOCIONES EXTREMAS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y videocasetes; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para, terceros; producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38700-08  
 2/ Fecha de presentación: 21/11/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMOCIONES EXTREMAS

# EMOCIONES EXTREMAS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles, streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38697-08  
 2/ Fecha de presentación: 21/11/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXTREME EMOTIONS

# EXTREME EMOTIONS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y videocassetes; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para, terceros; producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1370 -09  
 2/ Fecha de presentación: 16/01/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Armana, Sociedad Anónima**  
 4.1/ Domicilio: Edificio Quinta Bella Sur, 5a. avenida # 12-75 zona 14, local Comercial, Guatemala 01014, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PÍDELORAPIDO.COM Y ETIQUETA

6/ Reivindicaciones:

No se reivindica el SUFIJO.COM



7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Transmisión, entrega de contenido de audio, video y multimedia por medio del internet, redes de comunicaciones electrónicas y redes de computación; provisión de acceso a múltiples usuarios a redes de computación, transmisión electrónica de datos, provisión de servicios de comunicación vía terminales y redes de comunicación, provisión de enlaces de comunicación en línea, el cual transfiere al usuario del sitio web a otras páginas web locales y globales, servicios prestados a través del Internet.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 34727-08

2/ Fecha de presentación: 15/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **BROOKSTONE COMPANY, INC.** (organizada bajo las leyes del Estado de New Hampshire)

4.1/ Domicilio: One Innovation Way Merrimack, New Hampshire 03054 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América New Hampshire.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BROOKSTONE

**BROOKSTONE**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de tiendas de ventas al detalle; servicios de ventas al detalle por catálogo o por orden de correo; servicios de catálogos electrónicos; servicios de tiendas de ventas al detalle en línea.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBLIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 07778-08

2/ Fecha de presentación: 29/02/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **COMPANHIA VALE DO RIO DOCE** (organizada bajo las leyes de Brasil)

4.1/ Domicilio: Ave. Graca Aranha, 26 - Bairro Castelo, 20030 - 001 - Rio de Janeiro - RJ, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALE

**VALE**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Administración de negocios, importación, exportación y comercio de metales ordinarios; metales blancos, minerales y sus aleaciones; en bruto o semielaborados, principalmente pero no exclusivamente óxido de aluminio, aluminio, acero en bruto o semielaborado, cobre, hierro, manganeso, níquel, niobio, oro, titanio, zinc y otros.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38698-08  
 2/ Fecha de presentación: 21/11/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXTREME EMOTIONS

## EXTREME EMOTIONS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles, streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS  
 No. de Solicitud: 2008-012312  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KTM Y ETIQUETA



Clase: 37 internacional.

Reservas: Se reivindica el color anaranjado del diseño de la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, reparación de vehículos y motores, así como la reparación de partes de esos productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS  
 No. de Solicitud: 2008-012319  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: KTM-SPORTMOTORCYCLE AG, domiciliada en STALLHOFNER STRASSE 3, 5230 MATTIGHOFEN, organizada bajo las leyes de Austria.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KTM (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



Clase: 37 Internacional.

Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, reparación de vehículos y motores, así como la reparación de las partes de esos productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

**NOMBRES COMERCIALES**

1/ No. solicitud: 4489-09

2/ Fecha de presentación: 09/02/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.

4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITALCHEM LABORATORIES

**VITALCHEM LABORATORIES**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimientos dedicados a la importación y ventas al por mayor y al detalle de productos cosméticos, nutricionales y medicinales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5201-09

2/ Fecha de presentación: 13/02/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: JMT INVERSIONES

4.1/ Domicilio: Kilómetro 7, carretera al sur, antes del puente Germania, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JMT INVERSIONES

**JMT  
INVERSIONES**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Compra y venta de títulos valores y acciones, operación de compra de tierras urbanizadas, edificaciones, bienes raíces, importaciones y exportaciones de

bienes y servicios, representación de firmas nacionales y extranjeras de servicios y comercialización.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5200-09

2/ Fecha de presentación: 13/02/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INSTALE

4.1/ Domicilio: Kilómetro 7, carretera al sur, antes del puente Germania, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INSTALE

**INSTALE**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de instalación para la construcción, importación de herramientas y equipos para la construcción.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-005199  
 2/ Fecha de presentación: 13/02/09.  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: JMT INVERSIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Km. 7, carretera al Sur, antes del puente Germania, Comayagüela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAPEI HONDURAS

**MAPEI  
HONDURAS**

7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Importación y distribución de cementos, adhesivos, selladores, herramientas y materiales para la construcción.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

1/ No. solicitud: 6153-09  
 2/ Fecha de presentación: 23/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SCOTT TE INDICA DÓNDE CORTAR Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizados con la marca SCOTT, registro No. 16939 en clase 16 y todas las variantes utilizadas en el país.

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Toallitas faciales, papel higiénico, papel toalla y servilletas de papel para mesa.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 34927-08

2/ Fecha de presentación: 17/10/08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Industrias Molineras, S.A. de C.V. (IMSA)

4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALIDAD SUPERIOR Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

Para ser utilizado con la marca IMSA (logotipo), Reg. No. 76555, en clase 29.

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-010786

2/ Fecha de presentación: 26/03/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MALTA TEXO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle Poniente 134, No. 786, Col: Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, México, D.F.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GANA CAMARÓN DORADO

## Gana Camarón Dorado

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícola y forestales; granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y vegetales frescos; semillas, plantas y flores naturales; productos alimenticios para animales; malta.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8904-09

2/ Fecha de presentación: 17/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DESTILADOS Y SOLVENTES, S.A.

4.1/ Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXTERMIN y diseño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales;

desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-024585

2/ Fecha de presentación: 16/07/08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

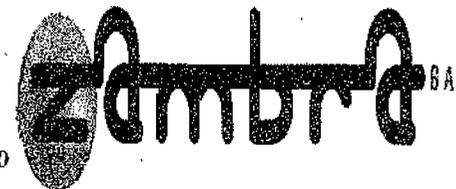
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZAMBRA



7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento comercial destinado a realizar actividades mercantiles tales como, venta de todo tipo de comida típica, nacional o internacional, fría o caliente, postres, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, nacionales e internacionales, fraccionadas y envasadas y todo lo relacionado a los servicios que ordinariamente ofrece una cafetería o restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6994-09  
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CADBURY IRELAND LTD.  
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, coolock, Dublin 5, Irlanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TE HARÁ AGUA LA BOCA

# TE HARÁ AGUA LA BOCA

6/ Reivindicaciones:

Para ser utilizado con la marca HALLS, registro No. 20271, en clase 30 y todas las variantes utilizadas en el país.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de confitería, principalmente confites.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

**EMBLEMA**

1/ No. solicitud: 39616-08

2/ Fecha de presentación: 28/11/08

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO MADECON, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Anillo periférico sur, frente a TEXACO NUEVO MUNDO, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Actos de comercio de ferretería en general, fabricación y compraventa de materiales de construcción y todo producto de licito comercio, madera, carpintería en general; importación y exportación de artículos ferreteros, de construcción, materias primas y acabados, venta de productos al mayoreo; compraventa de inmuebles y todo lo relacionado con los bienes raíces.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007780

2/ Fecha de presentación: 09/03/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS ALADINOS PALACIOS, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard del norte, gasolinera COOPENA BERMEJO, frente a la ECA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALADINOS

# ALADINOS

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La representación nacional e internacional de compañía e inversiones diversas, operación de hoteles, casinos, bingos, video bar, máquinas tragamonedas, centro de diversión.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2009.